



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 27 de junio de 2018

Año CXXVI Número 33.899

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

PODER EJECUTIVO NACIONAL. Decreto 596/2018. Excusación.....	3
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Decreto 588/2018. Designación.....	4
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Decreto 595/2018. Dispónese pago.....	5
JUSTICIA. Decreto 590/2018. Traslado.....	6
MINISTERIO DE HACIENDA. Decreto 587/2018. Acéptase renuncia.....	7
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 594/2018. Traslado.....	7
PERSONAL MILITAR. Decreto 592/2018. Nómbrase en misión permanente Agregado Militar.....	8
PERSONAL MILITAR. Decreto 591/2018. Nómbrase en misión permanente Agregado Militar.....	8
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN. Decreto 589/2018. Acéptase renuncia.....	9
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 593/2018. Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Seychelles.....	10

Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 1248/2018	11
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Decisión Administrativa 1247/2018	12
MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 1251/2018	13
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 1249/2018	14
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Decisión Administrativa 1250/2018	15

Resoluciones

MINISTERIO DE HACIENDA. DEUDA PÚBLICA. Resolución 484/2018. Dispónese la ampliación de la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.....	17
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 482/2018	18
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 304/2018	19
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 682/2018	22
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 62/2018	24

Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Resolución General 4/2018	25
--	----

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 199/2018. Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación.....	27
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 132/2018	29
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 158/2018	32
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Disposición 26/2018	33

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	35
ANTERIORES.....	49



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

VIAL
NTINA

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Decretos

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto 596/2018

Excusación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2018

VISTO los Expedientes N° EX-2018-23418973-APN-DGD#MTR y N° EX-2018-00647608-APN-SIGEN y el Decreto N° 202 del 21 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que constituye un objetivo primordial del Gobierno Nacional el fortalecimiento de los pilares básicos del sistema republicano y la confianza de los ciudadanos en las instituciones.

Que en tal sentido, se ha dictado el Decreto N° 202 del 21 de marzo de 2017, a fin de promover la adopción de normas dirigidas a la preservación de la integridad de la función pública.

Que el artículo 4° inciso d) del mencionado Decreto N° 202/17 establece que el funcionario con competencia para resolver y respecto del cual se hubiera declarado alguno de los vínculos señalados en el citado decreto deberá abstenerse de continuar interviniendo en el procedimiento, el que quedará a cargo del funcionario al que le correspondiera legalmente actuar en caso de excusación.

Que a su vez, por el artículo 6° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 se prevé que la excusación de los funcionarios se registrará por el artículo 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 30 del citado Código, procede la excusación por motivos graves de decoro o delicadeza.

Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN resulta competente para ejecutar las políticas públicas de transparencia en toda actuación del Poder Ejecutivo Nacional y de los organismos que se desempeñan en su órbita, velando por el cumplimiento de las Convenciones Internacionales de lucha contra la corrupción ratificadas por el Estado Nacional.

Que en el marco del Expediente N° EX-2018-00647608-APN-SIGEN, por el que tramita un acuerdo de renegociación contractual entre el Estado Nacional y la concesionaria Autopistas del Sol S.A., la citada OFICINA ANTICORRUPCIÓN recomendó la abstención de intervención del actual Presidente de la Nación en la firma "ad referéndum" del contrato de renegociación que tramita por el expediente de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4° inciso d) del Decreto N° 202/17.

Que, en mérito de lo expuesto, razones de decoro, delicadeza y transparencia en el ejercicio de la función pública motivan al Señor Presidente de la Nación Argentina a excusarse de la intervención que pudiere corresponderle en relación al mencionado acuerdo de renegociación contractual.

Que el artículo 88 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL prevé que el PODER EJECUTIVO NACIONAL sea ejercido por el vicepresidente de la Nación cuando medie alguna causa de inhabilidad del Presidente para ejercerlo.

Que en tal contexto, corresponde dejar establecido que la Señora Vicepresidente de la Nación sea quien intervenga en las cuestiones relativas al mencionado acuerdo de renegociación contractual entre el Estado Nacional y la concesionaria Autopistas del Sol S.A., respecto de las cuales el suscripto se excusa.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos correspondientes.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 4° inciso d) del Decreto N° 202 del 21 de marzo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Excusarse de intervenir en relación al acuerdo de renegociación contractual del Contrato de Concesión del Acceso Norte entre el Estado Nacional y la concesionaria Autopistas del Sol S.A. (CUIT N° 30-67723711-9).

ARTÍCULO 2° - Encomiéndase la decisión del asunto mencionado en el artículo 1° del presente decreto a la señora Vicepresidente de la Nación.

ARTÍCULO 3° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Guillermo J. Dietrich

e. 27/06/2018 N° 45968/18 v. 27/06/2018

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Decreto 588/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-20907944-APN-DGD#MTR, el Decreto N° 1388 del 29 de noviembre de 1996 y sus modificatorios y la Resolución del MINISTRO DE TRANSPORTE N° 1127 del 31 de octubre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE es un ente autárquico creado mediante el Decreto N° 1388 del 29 de noviembre de 1996, modificado por el Decreto N° 1661 de fecha 12 de agosto de 2015, con el objeto de controlar el transporte automotor y ferroviario, de pasajeros y de carga, sujeto a jurisdicción nacional.

Que el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios, establece que la mencionada Comisión será dirigida por UN (1) Director Ejecutivo, con rango y jerarquía de Subsecretario, quien será asistido por UN (1) Subdirector Ejecutivo y ambos serán designados en sus funciones por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el Subdirector Ejecutivo reemplazará al Director Ejecutivo en caso de ausencia o impedimento.

Que el Subdirector Ejecutivo tendrá una remuneración equivalente a Nivel A - Grado 10, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por Resolución del MINISTRO DE TRANSPORTE N° 1127 del 31 de octubre de 2017, fue aceptada la renuncia presentada por el Licenciado Pablo César CASTANO LUCERO (D.N.I. N° 20.647.584), al cargo de Subdirector Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que en consecuencia dicho cargo se encuentra vacante.

Que en razón de lo expuesto se propone la designación del Señor Jorge Guillermo CEBALLOS (D.N.I. N° 23.267.197), quien reúne los requisitos necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°- Designase, a partir de la publicación del presente, en el cargo de Subdirector Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, al Señor Jorge Guillermo CEBALLOS (D.N.I. N° 23.267.197), quien tendrá una remuneración equivalente a Nivel A - Grado 10, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Guillermo J. Dietrich

e. 27/06/2018 N° 45959/18 v. 27/06/2018

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**Decreto 595/2018****Dispónese pago.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2018

VISTO el Expediente N° EX - 2017-19374804-APN-DDYME#JGM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto se tramita el pago de indemnizaciones y reintegro de costos y gastos en el Caso N° 12.584 "FONTEVECCHIA Y D'AMICO VS. ARGENTINA" del registro de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

Que el 29 de noviembre de 2011 la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS dictó sentencia ordenando al ESTADO NACIONAL "entregar los montos referidos en los párrafos 105, 128 y 129" de dicho fallo, "conforme a las modalidades especificadas en los párrafos 131 a 136", esto es la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SETENTA (U\$S 21.770) en concepto de indemnización, gastos y costas, como así también el reintegro de las cantidades pagadas en la ejecución de sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que es de PESOS DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 209.599,66) por los conceptos previstos en el párrafo 105 del fallo solamente respecto del señor Héctor D'AMICO, de acuerdo con las constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto, "más los intereses y actualizaciones que correspondan de acuerdo al derecho interno".

Que el monto mencionado en primer término se conforma, de acuerdo con lo previsto en los párrafos 128 y 129 de la sentencia, por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000) en concepto de gastos relativos al proceso interno y DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL (U\$S 2.000) por sus gastos relacionados con su participación en la audiencia pública ante la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, para cada una de las víctimas, esto es la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MIL (U\$S 7.000) para cada una de ellas y la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA (U\$S 7.770) para el CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES por su condición de representante en la tramitación ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Que el monto citado en segundo término, en el segundo considerando del presente, surge de las constancias de embargos trabados sobre el salario del señor Héctor D'AMICO en el marco de la causa judicial en sede interna, lo que conforma el reintegro por indemnización al que se refiere el párrafo 105 de la mencionada sentencia, situación que no comprende al señor Jorge FONTEVECCHIA, según las constancias obrantes en la causa.

Que, asimismo, en el punto 4 de la parte dispositiva de dicha sentencia se ordenó que el pago de los montos referidos se realizara en un plazo de UN (1) año contado a partir de la notificación de la sentencia.

Que el cumplimiento de las resoluciones emanadas de la citada Corte genera, por parte del ESTADO NACIONAL el compromiso de observancia de sus prescripciones en el orden interno y frente a la comunidad internacional, dado el carácter definitivo e inapelable de sus sentencias, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 67 y 68.1 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS llamada "PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA", aprobada por la Ley N° 23.054.

Que si bien resulta por aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 23.982 que la obligación se enmarca dentro de sus prescripciones en tanto su cumplimiento opera dentro del Territorio Nacional, teniendo en cuenta los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL al adherir a la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, y encontrándose vencido desde el mes de diciembre de 2012 el plazo otorgado para dar cumplimiento a la sentencia, corresponde que la misma sea atendida en lo inmediato con créditos presupuestarios de la JURISDICCIÓN 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, para lo cual también debe considerarse que una conducta diferente podría ser calificada por la citada Corte como una modificación a los términos de su sentencia.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el MINISTERIO DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que los Servicios Permanentes de Asesoramiento Jurídico correspondientes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pago en efectivo de la sentencia dictada por la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS en el Caso N° 12.584 "FONTEVECCHIA y D'AMICO VS ARGENTINA" conforme los párrafos 105, 128 y 129 de dicha sentencia y de acuerdo a las modalidades especificadas en los párrafos 131 a 136, por un monto equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SETENTA (U\$S 21.770), en concepto de gastos y costas y de PESOS DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$209.599,66), más los intereses y actualizaciones que correspondan de acuerdo al derecho interno conforme lo dispuesto en el párrafo 105 de la misma, debiendo agregarse a esos montos los intereses moratorios por el lapso transcurrido desde el vencimiento del plazo de aplicación de la sentencia -15 de diciembre de 2012- hasta la fecha de su efectiva cancelación.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a los créditos presupuestarios de la JURISDICCIÓN 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO correspondientes al Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Jorge Marcelo Faurie - Nicolás Dujovne - Germán C. Garavano

e. 27/06/2018 N° 45967/18 v. 27/06/2018

JUSTICIA

Decreto 590/2018

Traslado.

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-20361092-APN-DGDYD#MJ, en el que tramita la solicitud de traslado presentada por el señor doctor Osvaldo Onofre ÁLVAREZ, VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA D a la SALA K del mismo órgano, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante un cargo de VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA K.

Que el señor doctor Osvaldo Onofre ÁLVAREZ oportunamente recibió el Acuerdo del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN para ser designado VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA D, siendo nombrado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para desempeñar dicho cargo, mediante Decreto N° 981 del 1° de junio de 2015.

Que la petición referida en el Visto fue analizada por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA en su sesión plenaria del 26 de abril de 2018, en el marco del "Reglamento de Traslado de Jueces" aprobado por la Resolución N° 155 del 28 de junio de 2000, emanada de dicho órgano constitucional, en la que se recomienda el traslado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase de la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA D a la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA K, al señor doctor Osvaldo Onofre ÁLVAREZ (D.N.I. N° 8.607.535).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán C. Garavano

e. 27/06/2018 N° 45962/18 v. 27/06/2018

MINISTERIO DE HACIENDA**Decreto 587/2018****Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 30 de junio de 2018, la renuncia presentada por el Licenciado en Economía D. Guido Martín SANDLERIS (M.I. N° 22.234.028) al cargo de Titular de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Nicolás Dujovne

e. 27/06/2018 N° 45960/18 v. 27/06/2018

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**Decreto 594/2018****Traslado.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-06684865-APN-DDMEAPYA#MRE, el Decreto N° 1048 de fecha 29 de septiembre de 2016 y la Resolución N° 30 de fecha 12 de enero de 2018 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1048/16 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE TURQUÍA, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Julián Luis TETTAMANTI.

Que por la Resolución N° 30/18 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, se dispuso el cese de funciones en el Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación del señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Julián Luis TETTAMANTI, el día 22 de octubre de 2018, con fundamento en la causal de límite de edad prevista en el artículo 18, inciso g) de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

Que por el Expediente citado en el Visto se tramita el traslado a la República del señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Julián Luis TETTAMANTI, quien deberá encontrarse en la República el día 1° de septiembre de 2018.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE TURQUÍA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Julián Luis TETTAMANTI (D.N.I. N° 10.009.776), quien deberá encontrarse en la República el día 1° de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 27/06/2018 N° 45966/18 v. 27/06/2018

PERSONAL MILITAR

Decreto 592/2018

Nómbrese en misión permanente Agregado Militar.

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-03061224-APN-DPM#EA, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar en comisión permanente, a partir de la firma del presente Decreto y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, a UN (1) Oficial Superior perteneciente al EJÉRCITO ARGENTINO, para que se desempeñe como Agregado Militar, a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Ciudad de LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Coronel de Caballería D. Patricio Alejandro SZTYRLE (D.N.I. N° 17.846.532), para que desempeñe la citada función.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrese en Misión Permanente y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, dentro de los SESENTA (60) días de la firma del presente Decreto, al Coronel de Caballería D. Patricio Alejandro SZTYRLE (D.N.I. N° 17.846.532), para que se desempeñe como Agregado Militar, a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Ciudad de LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ.

ARTÍCULO 2°.- EL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2018 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, JURISDICCIÓN 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

ARTÍCULO 4°.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Oscar R. Aguad - Jorge Marcelo Faurie

e. 27/06/2018 N° 45964/18 v. 27/06/2018

PERSONAL MILITAR

Decreto 591/2018

Nómbrese en misión permanente Agregado Militar.

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-02616838-APN-DPM#EA, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar en comisión permanente, a partir de la firma del presente Decreto y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, dentro de los SESENTA (60) días de la firma de la presente medida, a UN (1) Oficial Superior perteneciente al EJÉRCITO ARGENTINO, para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Coronel de Caballería D. Jorge Pablo BALESTRA (D.N.I. N° 16.358.782), para que desempeñe la citada función.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase en Misión Permanente y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, dentro de los SESENTA (60) días de la firma del presente Decreto, al Coronel de Caballería D. Jorge Pablo BALESTRA (D.N.I. N° 16.358.782), para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA.

ARTÍCULO 2°.- EL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2018 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, JURISDICCIÓN 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

ARTÍCULO 4°.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Oscar R. Aguad - Jorge Marcelo Faurie

e. 27/06/2018 N° 45963/18 v. 27/06/2018

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Decreto 589/2018

Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-18830076-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Gustavo José NAVEIRA DE CASANOVA, ha presentado su renuncia, a partir del 12 de abril de 2018, al cargo de FISCAL GENERAL ADJUNTO DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 12 de abril de 2018, la renuncia presentada por el señor doctor Gustavo José NAVEIRA DE CASANOVA (D.N.I. N° 18.006.069), al cargo de FISCAL GENERAL ADJUNTO DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Germán C. Garavano

e. 27/06/2018 N° 45961/18 v. 27/06/2018

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 593/2018

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Seychelles.

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-15277192-APN-DDMEAPYA#MRE y el Decreto N° 677 de fecha 13 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE KENYA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Martín GOMEZ BUSTILLO.

Que el Gobierno de la REPÚBLICA DE SEYCHELLES concedió el pláacet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su respectiva competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de su debida competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE SEYCHELLES al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Martín GOMEZ BUSTILLO (D.N.I. N° 13.417.939), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE KENYA.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 27/06/2018 N° 45965/18 v. 27/06/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 1248/2018

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-27750621-APN-MM, La Ley N° 23.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de Inventario y Registración a fin de no entorpecer su normal funcionamiento.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario, por lo que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO cuenta con el crédito necesario para atender la medida que se propicia.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que han tomado la intervención de su competencia, el Servicio Jurídico de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, Inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse, con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, al señor Santiago José LOPEZ TARNASSI (D.N.I. N° 32.451.278), como Coordinador de Inventario y Registración, Nivel B, Grado 0, de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ENTIDAD 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**Decisión Administrativa 1247/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2018

VISTO, el Expediente N° EX-2018-16064459-APN-MM, los Decretos Nros. 773 del 21 de junio de 2007 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y la Resolución Conjunta N° 42 del 24 de agosto de 2007 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria del cargo de Director General de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 773/07 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Resolución Conjunta N° 42 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN del 24 de agosto de 2007, se homologó y reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo, eleva la propuesta para la cobertura transitoria del citado cargo.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de febrero de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Sebastián Miguel PAREJA (D.N.I. N° 24.963.016), en el cargo de Director General de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Entidad 200 - DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 27/06/2018 N° 45751/18 v. 27/06/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Decisión Administrativa 1251/2018

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-30530952-APN-DMEYN#MHA, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 64 del 24 de enero de 2017, 355 del 22 de mayo de 2017, y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y las Decisiones Administrativas Nros. 325 del 15 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 64/17 se aprobó la entonces conformación organizativa del MINISTERIO DE HACIENDA, modificada en último término por su similar N° 174/18 y sus modificatorios.

Que por la Decisión Administrativa N° 325/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo vigente del referido Ministerio y se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), entre otros, la Coordinación Área Servicios Generales dependiente de la Dirección Técnica Operativa de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por específicas razones de servicio de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible la cobertura del cargo de Coordinador Área Servicios Generales.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN conforme a lo dispuesto por el artículo 3º de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 100 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2º del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Designase transitoriamente, a partir del 1º de diciembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Perito en Administración Magalí Cecilia ALBERTINI (M.I. N° 29.305.146) en el cargo de Coordinadora Área Servicios Generales dependiente de la Dirección Técnica Operativa de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por

Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolás Dujovne

e. 27/06/2018 N° 45957/18 v. 27/06/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 1249/2018

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-16736913-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 299 de fecha 9 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del citado Ministerio.

Que se encuentra vacante el cargo de Coordinadora de Gestión Judicial dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA del MINISTERIO DE SEGURIDAD, razón por la cual resulta indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 9 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Mariana Gabriela Malvina VENESIO (D.N.I. N° 29.501.134), como Coordinadora de Gestión Judicial dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente acto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Patricia Bullrich

e. 27/06/2018 N° 45953/18 v. 27/06/2018

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decisión Administrativa 1250/2018

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-09851964-APN-DNTYA#SENASA, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 40 del 25 de enero de 2007, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, las Resoluciones Nros. 805 del 9 de noviembre de 2010 y sus modificatorias y 301 del 12 de junio de 2012 y sus modificatorias, ambas del mencionado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que por el Decreto N° 1585/96 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que por la Resolución N° 805/10 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de las aperturas inferiores de segundo nivel operativo del referido Servicio Nacional.

Que mediante la Resolución N° 301/12 del citado Servicio Nacional y sus modificatorias, se fijaron las funciones de Jefatura correspondientes a los Niveles I y II (Coordinaciones Programáticas y Departamentos), previstas en

el Título IV – Capítulo II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40/07.

Que en virtud de encontrarse vacante el cargo de Coordinador de Comunicación Institucional del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el mencionado Servicio Nacional considera imprescindible proceder a su cobertura transitoria.

Que por el Decreto N° 40/07 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, en la planta permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, al periodista D. Rodrigo Adrián CONTI (M.I. N° 24.286.940) en el cargo de Coordinador de Comunicación Institucional dependiente de la Unidad Presidencia, Agrupamiento Administrativo, Categoría Técnico Administrativo, Grado 16, Tramo General, Función de Jefatura I, autorizándose el pago de la referida Función de Jefatura prevista en el Título IV, Capítulo II, artículo 45, con excepción a lo estipulado en el artículo 48 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40/07.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 y su modificatoria, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA - ENTIDAD 623 – SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 27/06/2018 N° 45954/18 v. 27/06/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar



Resoluciones

MINISTERIO DE HACIENDA DEUDA PÚBLICA

Resolución 484/2018

Dispónese la ampliación de la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2018

Visto el expediente EX-2018-29859638-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.431, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 575 del 21 de junio de 2018, y la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que en la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones se regula en su Título III el Sistema de Crédito Público, y se establece en su artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 32 de la ley 27.431 se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en su planilla anexa, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y se autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que en el apartado I del artículo 6° del Anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado por el artículo 10 del decreto 32 del 12 de enero de 2017, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas en lo que refiere al Sistema de Crédito Público por el entonces Ministerio de Finanzas.

Que a través del artículo 33 de la ley 27.431 se autoriza al entonces Ministerio de Finanzas a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el artículo 7° del Decreto 575 del 21 de junio de 2018 se dispone que el Ministerio de Hacienda es continuador a todos sus efectos del Ministerio de Finanzas, debiendo considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año, se considera conveniente proceder a la ampliación de la emisión de las "LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 12 DE OCTUBRE DE 2018", emitidas originalmente mediante el artículo 2° de la resolución 108-E del 11 de julio de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-108-APN-MF) a ciento cinco (105) días de plazo remanente, y de las "LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 22 DE FEBRERO DE 2019", emitidas originalmente mediante el artículo 3° de la resolución 53-E del 13 de marzo de 2018 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2018-53-APNMF) a doscientos treinta y ocho (238) días de plazo remanente.

Que mediante el artículo 1° de la resolución N° 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública".

Que la Oficina Nacional de Crédito Público informa que la emisión de las letras a doscientos treinta y ocho (238) días de plazo se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 32 de la ley 27.431.

Que la ampliación de la emisión de las letras a ciento cinco (105) días de plazo, está contenida dentro del límite que al respecto se establece en el artículo 33 de la ley 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 32 y 33 de la ley 27.431, en el apartado I del artículo 6° del Anexo al decreto 1344/2007 y en el artículo 7° del decreto 575 del 21 de junio de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la ampliación de la emisión de las "LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 12 DE OCTUBRE DE 2018" (ISIN ARARGE5204T3), emitidas originalmente mediante el artículo 2° de la resolución 108-E del 11 de julio de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-108-APNMF), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses trescientos millones (V.N.O. U\$S 300.000.000), las que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la ampliación de la emisión de las "LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 22 DE FEBRERO DE 2019" (ISIN ARARGE5205Q6), emitidas originalmente mediante el artículo 3° de la resolución 53-E del 13 de marzo de 2018 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2018-53-APNMF), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses quinientos millones (V.N.O. U\$S 500.000.000), las que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

ARTÍCULO 3°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Registro de la Deuda Pública, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° y 2° de esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 27/06/2018 N° 45660/18 v. 27/06/2018

MINISTERIO DE HACIENDA
Resolución 482/2018

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2018

Visto el expediente EX-2018-08953904-APN-DMEYN#MHA, la ley 27.431, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que a través del decreto 174 del 2 de marzo de 2018 y de la decisión administrativa 325 del 15 de marzo de 2018, se aprueba la estructura organizativa del Ministerio de Hacienda.

Que mediante la referida decisión administrativa se aprueban las acciones de las unidades pertenecientes a esta cartera, como así también, se incorporan, homologan, reasignan y derogan en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos respectivos.

Que en esta instancia, corresponde asignar a María Guillermina Rodriguez (M.I. N° 16.553.298) las funciones de Director de Políticas, Normas e Ingresos Presupuestarios dependiente de la Oficina Nacional de Presupuesto de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del Anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por asignadas las funciones, con carácter transitorio, a partir del 1 de marzo de 2018, de Director de Políticas, Normas e Ingresos Presupuestarios nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, dependiente de la Oficina Nacional de Presupuesto de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, a María Guillermina Rodríguez (M.I. N° 16.553.298), Nivel A, Grado 4, Tramo Intermedio, Agrupamiento Profesional, del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, en los términos del Título X del referido convenio.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 27/06/2018 N° 45649/18 v. 27/06/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 304/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2018

VISTO el Expediente EX-2017-22622327- -APN-DNSTYP#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 2 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 29 de septiembre de 2017, la empresa LINKEDSTORE ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71201935-9) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge de los Informes de Evaluación de la Empresa (IF-2018-20286064-APN-DNSBC#MP) e IF-2018-24335410-APN-DNSBC#MP del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en los Informes de Evaluación de la Empresa mencionados en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2018-03060453-APN-DNSTYP#MP) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SETENTA Y CINCO COMA NOVENTA Y UNO POR CIENTO (75,91 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el SETENTA Y SIETE COMA OCHENTA Y TRES POR CIENTO (77,83 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe (IF-2018-13929199-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia. Asimismo, cabe resaltar que dentro de las actividades promovidas se ha incluido a personal clasificado en el rubro "G1", pero no facturación, que desarrolla principalmente tareas de asistencia para la resolución de incidencias y para dar soporte sobre el uso de la plataforma.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el OCHENTA COMA SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (80,69 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en el desarrollo y puesta a punto de software originales aplicado a producto propio elaborado en el país (A1).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "A1" y "G1", y el OCHENTA COMA SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (80,69 %) del personal afectado a las tareas del rubro "i", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa LINKEDSTORE ARGENTINA S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de SEISCIENTOS DOS (602) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa LINKEDSTORE ARGENTINA S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2018-13929199-APN-DNSBC#MP) en el expediente citado en el Visto, la empresa solicitante declaró realizar actividades tendientes a la obtención del certificado de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, encuadrándose dentro del parámetro fijado por el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo a los Informes de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2018-13929199-APN-DNSTYP#MP), la empresa solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un NUEVE COMA CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (9,52 %), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe (IF-2018-03060453-APN-DNSTYP#MP), y no haber realizado exportaciones, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge de los Informes de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa LINKEDSTORE ARGENTINA S.R.L. mediante el Informe (IF-2018-13929199-APN-DNSTYP#MP) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al régimen mencionado, corresponde inscribir a la empresa LINKEDSTORE ARGENTINA S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la citada empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 95 de fecha 1 de febrero de 2018 y por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa LINKEDSTORE ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71201935-9) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa LINKEDSTORE ARGENTINA S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de SEISCIENTOS DOS (602) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa LINKEDSTORE ARGENTINA S.R.L. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa LINKEDSTORE ARGENTINA S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa LINKEDSTORE ARGENTINA S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa LINKEDSTORE ARGENTINA S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa LINKEDSTORE ARGENTINA S.R.L. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa LINKEDSTORE ARGENTINA S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el NOVENTA Y CINCO COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (95,35 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa LINKEDSTORE ARGENTINA S.R.L.

ARTÍCULO 10.- La empresa LINKEDSTORE ARGENTINA S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "A1" y "G1", y el OCHENTA COMA SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (80,69 %) del personal afectado a las tareas del rubro "I".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma LINKEDSTORE ARGENTINA S.R.L. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

e. 27/06/2018 N° 45534/18 v. 27/06/2018

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 682/2018

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-17528000-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 de fecha 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 1122 de fecha 31 de agosto de 2017, N° 1184 de 11 de septiembre de 2017 y N° 103 de fecha 21 de febrero de 2018 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Anexo (IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM) de la Resolución N° RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al MINISTERIO DE CULTURA para su cobertura CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1122-APN-MC de fecha 31 de agosto de 2017 y su rectificatoria Resolución N° RESOL-2017-1184-APN-MC de fecha 11 de septiembre de 2017, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir TREINTA (30) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-830-APN-MC de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria Resolución N° RESOL-2017-961-APN-MC de fecha 31 de julio de 2017 ambas del registro del MINISTERIO DE CULTURA, se constituye el Comité de Selección N° 2 para la cobertura de los cargos antes mencionados, mediante el régimen citado.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° RESOL-2018-103-APN-MC de fecha 21 de febrero de 2018 del MINISTERIO DE CULTURA se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 2 respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios resuelve recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agente, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que atento a ello la agente Micaela Yanina SEGOVIA (D.N.I. 29.257.420) quien revista en la modalidad de contrato bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentado por el Decreto N° 1421/02, en un cargo Nivel D – Grado 2 se encuentra en condiciones de ser designada en un cargo de TÉCNICO ESPECIALISTA REGIDOR DE ESCENARIO (2017-018179-SECCUL-G-SI-X-D) en el BALLETO FOLKLORICO NACIONAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES del MINISTERIO DE CULTURA

Que dicho cargo concursado se encuentra comprendido en el Nomenclador de Funciones Específicas para el Personal Artístico Técnico que se desempeñe en el Teatro Nacional Cervantes y en los demás Organismos Artísticos dependientes de la entonces Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, actual Ministerio de Cultura, aprobado mediante la Resolución conjunta Subsecretaría de la Gestión Pública y Secretaría de Hacienda N° 53/2007.

Que el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que al mismo tiempo el artículo 128 bis establece que el personal ingresante que adquiera una asignación de grado producto de la aplicación del artículo precedente, podrá postularse a la promoción del tramo inmediato superior una vez adquirida la estabilidad en el empleo.

Que atento a lo establecido en los artículos 128 y 128 bis del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Grado y asignación del Tramo a la agente Segovia.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-10566897-APN-DNGIYPS#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.— Designase a la agente Micaela Yanina SEGOVIA (D.N.I. N° 29.257.420) en el cargo de TÉCNICO ESPECIALISTA REGIDOR DE ESCENARIO - Agrupamiento GENERAL, Nivel D correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 del BALLET FOLKLORICO NACIONAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES del MINISTERIO DE CULTURA, cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.— Asígnase a la agente Micaela Yanina SEGOVIA (D.N.I. N° 29.257.420) el Grado 2 y el Tramo GENERAL en el Nivel D del Agrupamiento GENERAL, atento lo establece el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Pablo Avelluto

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN**Resolución 62/2018**

Buenos Aires, 22/06/2018

VISTO:

Las misiones y funciones asignadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la ley n° 27148 a este Ministerio Público Fiscal de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE:

A fin de velar por el desempeño eficaz y oportuno de las obligaciones constitucionales y legales en cabeza del Ministerio Público Fiscal de la Nación, resulta necesario llamar a concurso para cubrir una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, provincia de Corrientes y una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, provincia de Chaco.

Al momento de la inscripción los postulantes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 46 de la ley n° 27148 para acceder al cargo de fiscal general y los establecidos en el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN 1457/17, rectificadas por Resoluciones PGN 1962/17 y PGN 19/18), debiendo indicar en el formulario de inscripción el o los cargos al/a los que aspiran.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, los artículos 12, inc. I), 48, 49 y 50 de la ley n° 27148 y el Reglamento de Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación citado,

RESUELVO:

I. CONVOCAR a concurso abierto y público de oposición y antecedentes n° 120 del Ministerio Público Fiscal de la Nación para proveer una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, provincia de Corrientes y una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, provincia de Chaco.

II. DISPONER la publicación de esta convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina; por un día —en forma resumida— en al menos un diario de circulación nacional; y su difusión amplia mediante el sitio web y las cuentas institucionales de las redes sociales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, hasta la fecha de cierre del periodo de inscripción del concurso.

III. ESTABLECER el día 28 de agosto de 2018 como fecha de cierre del período de inscripción.

IV. HACER SABER que el formulario de inscripción y la documentación que acredite los antecedentes personales, laborales y académicos invocados, en soporte papel o digital, podrá presentarse personalmente o por persona autorizada en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), los días hábiles de 09:00 a 15:00 hs., o remitirse por correo postal a esa dirección o por correo digital a inscripcion-concursos@mpf.gov.ar hasta el día 28 de agosto de 2018.

El formulario de inscripción, el instructivo para su adecuada presentación y la información relacionada al concurso, estará disponible en el sitio web www.mpf.gov.ar y también podrá solicitarse en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), a los teléfonos (011) 4372-4972 y (011) 4372-5042 y a través del correo electrónico concursos@mpf.gov.ar.

V. HACER SABER que la lista definitiva de personas inscriptas se publicará a partir del día 11 de septiembre de 2018, en la cartelera de la Secretaría de Concursos, en el sitio web indicado y en las redes sociales institucionales.

VI. ESTABLECER que el sorteo público de los magistrados y los juristas invitados que integrarán el Tribunal Evaluador, titulares y suplentes, será llevado a cabo el día 24 de septiembre de 2018, a las 11:00hs. hs. en la sede de la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal).

VII. Protocolícese, publíquese y hágase saber. Eduardo Ezequiel Casal

e. 27/06/2018 N° 45755/18 v. 29/06/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 4/2018

Buenos Aires, 26/06/2018

VISTO el Expediente N° 5.149.008/7.888.407 del Registro de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, el artículo 21 de la Ley N° 22.315, su Decreto Reglamentario N° 1493/82, la Resolución General I.G.J. N° 7/2015, y las demás normas dictadas por el Organismo en el marco de su competencia en cuanto al régimen contable de las entidades sometidas a su control, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22.315 acuerda a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA la competencia sobre el estudio de los estados contables exigidos por la normativa de fondo.

Que en el marco de un Estado inteligente y moderno, a los fines de promover la homogeneidad de la documentación contable y financiera de las sociedades, resulta oportuno incorporar a las normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, las Resoluciones Técnicas N° 26 de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE) -“Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)”-, y sus modificatorias.

Que la globalización de las relaciones económicas y de los mercados internacionales originó la necesidad de contar con normas y principios contables de aceptación en el ámbito global, que incrementen la confianza y la transparencia en los negocios.

Que la adopción de las NIIF permite a una empresa presentar sus estados financieros en las mismas condiciones que sus competidores extranjeros, facilitando la comparación de la información allí contenida.

Que por otra parte, las empresas con filiales en los países que requieren o permiten las NIIF, pueden ser competentes en utilizar un lenguaje contable a escala mundial.

Que las NIIF requieren mantener información comparable, transparente y de alta calidad, que ayude a los inversionistas, y a otros usuarios, a tomar decisiones económicas.

Que asimismo, dichas normas de contabilidad son constantemente actualizadas, evaluadas y adaptadas conforme a la evolución de los negocios, lo que facilita acceder al mercado internacional para atraer potenciales clientes, proveedores, financistas, o inversionistas.

Que la DIRECCION DE SOCIEDADES COMERCIALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 11 y 21 de la Ley N° 22.315, y los artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario N° 1493/82.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1°: SUSTITÚYESE el inciso 7 del artículo 305 de la Resolución General I.G.J. N° 7/2015, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Las sociedades podrán presentar, ante esta Inspección General de Justicia, sus estados contables individuales conforme la Resolución Técnica N° 26 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas -“Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)”-, y sus modificatorias en los términos del artículo 310 de estas Normas.”

Artículo 2°: SUSTITÚYESE el artículo 310 de la Resolución General I.G.J. N° 7/2015, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Opción.

Artículo 310.- Las sociedades podrán presentar, ante esta Inspección General de Justicia, sus estados contables individuales conforme las Resoluciones Técnicas N° 26 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) -“Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)”- y sus modificatorias.

Notas. En los primeros estados contables que se presenten conforme este artículo, las sociedades incorporarán a los mismos, nota con conciliaciones de “Patrimonio Neto” y “Otro Resultado Integral”, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 16, inciso d), de la citada Resolución Técnica N° 26, modificada por la Resolución Técnica N° 29 y, separado de los correspondientes informes a los estados financieros, presentará sendos informes de auditoría y del órgano de fiscalización de la sociedad.

Diferencia de saldos. Reserva. Asimismo, en el primer ejercicio económico en que las entidades adopten las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), deberán tratar la diferencia positiva entre el saldo inicial de la cuenta “resultados no asignados”, expuestos en los estados financieros al inicio de tal ejercicio, en relación con la cuenta “resultados no asignados” al mismo momento bajo las normas contables anteriormente utilizadas, imputándola a una cuenta de reservas, la que no podrá desafectarse para efectuar distribuciones en efectivo o en especie entre los accionistas de la sociedad. Esta reserva podrá desafectarse exclusivamente, en los siguientes casos:

- a. para su capitalización o;
- b. para absorber eventuales saldos negativos de la cuenta “Resultados no Asignados”.

Lo establecido en el párrafo anterior, deberá ser tratado como un punto específico del orden del día de la asamblea de accionistas que trate los estados contables y expuestos adecuadamente en notas a aquéllos.

Modelo de Revaluación. Las entidades que adopten las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), conforme la presente Resolución, podrán utilizar el modelo de revaluación previsto en la NIC N° 16 y el modelo de valor razonable previsto en la NIC N° 40 de aquellas normas -o las que en el futuro las reemplacen-, sujeta a los requisitos societarios y de comunicación a la Inspección General de Justicia establecidos en los artículos 319 y 320 de estas Normas.”

Artículo 3°: La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Artículo 4°: Regístrese como Resolución General y publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. Sergio Brodsky

e. 27/06/2018 N° 45823/18 v. 27/06/2018




ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

🔍 **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 199/2018

Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2018

VISTO la Disposición N° DI-2018-159-APN-DNRNPACP#MJ y la Disposición N° DI-2018-160-APN-DNRNPACP#MJ, ambas del 28 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la primera de las normas enunciadas en el Visto se aprobaron los modelos de Solicitud Tipo "03-D" Auto y Solicitud Tipo "03-D" Moto, al tiempo que se los incorpora como Anexos XXXVI y XXXVII, respectivamente, de la Sección 3°, Capítulo I, Título I del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Que por la segunda de las normas citadas se incorporó al Título II, Capítulo XIII del Digesto de Normas Técnico-Registrales, la Sección 7ª "Inscripción de Contratos de Prenda Digitales mediante Solicitud Tipo "03-D", a partir de la aplicación en este Registro Nacional de la Propiedad del Automotor de los preceptos contenidos en la Ley N° 25.506 y su Decreto reglamentario N° 2628/02, en tanto reconocen la eficacia jurídica del empleo de la firma digital.

Que la firma digital se presenta como una herramienta tecnológica que permite garantizar la autoría e integridad de los documentos digitales, posibilitando que éstos posean la misma eficacia y validez que la firma hológrafa propia de los documentos en soporte papel.

Que, consecuentemente, ello supone la existencia de contratos de carácter exclusivamente digital, cuya registración debe ser garantizada por este organismo.

Que en aras de materializar normativamente los principios de modernización contenidos en el Decreto N° 434 del 11 de marzo de 2016, devino necesario dictar una norma que permitiera implementar una tramitación registral específica y enteramente digital.

Que, en efecto, esta modalidad resulta de aplicación en aquellos casos en que las partes intervinientes cuenten con firma digital en los términos de la citada Ley, dadas las posibilidades de carga y remisión de datos a través de sistemas informáticos dispuesto por esta Dirección Nacional, así como el pago de los aranceles y tributos correspondientes a través de la generación de un Volante Electrónico de Pago (V.E.P.).

Que ello implica que la petición e inscripción del Contrato de Prenda se materialicen en forma totalmente remota, sin que resulte necesario que las partes se hagan presentes en la sede de los Registros Seccionales.

Que el artículo 3° de la Disposición N° DI-2018-160-APN-DNRNPACP#MJ indica expresamente que la medida adoptada "(...) entrará en vigencia cuando así lo determine esta Dirección Nacional y en tanto se encuentren dadas las condiciones técnicas para el debido desarrollo de la operatoria descripta (...)".

Que esta Dirección Nacional ha arbitrado las condiciones técnicas para el debido desarrollo de la operatoria oportunamente aprobada, por lo que deviene pertinente poner en vigencia la totalidad de las previsiones contenidas en la citada norma.

Que, asimismo, resulta necesario incluir en el presente acto modificaciones que apuntan al eficaz desarrollo de esta operatoria.

Que también deviene oportuno disponer que el procedimiento aprobado para la inscripción de Contratos de Prenda Digitales resulta de aplicación para los trámites de inscripción de contratos de prenda sobre bienes generales.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES de esta Dirección Nacional.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese el día 2 de julio de 2018 como fecha de entrada en vigencia de la totalidad de las previsiones contenidas en la Disposición N° DI-2018-160-APN-DNRNPACP#MJ.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el modelo de Contrato de Prenda Digital que obra como Anexo IF-2018-29979810-APN-DNRNPACP#MJ de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el texto del artículo 2° de la Sección 7ª Título II, Capítulo XIII del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, por el que a continuación se indica:

“Artículo 2°.- La inscripción de un Contrato de Prenda Digital sobre automotores podrá peticionarse a través de la carga de datos en el Sistema de Trámites Electrónicos (S.I.T.E.).

Esta tramitación se instrumentará mediante la utilización de las Solicitudes Tipo “03-D” Auto y “03-D” Moto, según corresponda.

A ese efecto, se aplicarán las normas generales de las distintas Secciones de este Capítulo según el caso y, en particular, las que se establecen para cada uno de los supuestos.

Será condición obligatoria en estos contratos que, tanto el acreedor prendario como el deudor, su cónyuge en caso de corresponder, y demás personas intervinientes cuenten con firma digital en los términos de la Ley N° 25.506 y su Decreto reglamentario N° 2628/02.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el texto del artículo 3° de la Sección 7ª Título II, Capítulo XIII del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, por el que a continuación se indica:

“Artículo 3°.- A los efectos indicados en el artículo 2° se procederá de la siguiente forma: 1. Las partes (Acreedor y Deudor) deberán:

a) Acceder al Sistema de Trámites Electrónicos (S.I.T.E.) con las validaciones que el sistema establezca.

El acceso al sistema y la carga de datos implicará la notificación expresa para las partes de que las casillas de correo electrónico allí informadas constituyen la única dirección válida para que el Registro practique las notificaciones fehacientes respecto de las derivaciones del trámite peticionado (v.g. cancelación por artículo 25 inciso c) de la ley de Prenda con Registro);

b) Cargar los datos requeridos por el sistema en relación con las partes intervinientes en el Contrato de Prenda Digital, el dominio del automotor y datos específicos y particulares de la operación comercial, para la confección del Contrato de Prenda Digital y su posterior vuelco en la Solicitud Tipo “03-D” (auto o moto, según corresponda) por parte del Registro Seccional;

c) Verificar que los datos cargados en el Sistema sean correctos y se correspondan con la operatoria concertada.

d) Firmar el Contrato de Prenda Digital conforme los términos de la Ley N° 25.506 y el Decreto reglamentario N° 2628/02;

2) Una vez firmado, el Sistema generará el Contrato de Prenda Digital en formato PDF o el que en el futuro se disponga y autorizará el pago del arancel correspondiente mediante un Volante Electrónico de Pago (VEP) que deberá ser abonado a través de alguno de los medios electrónicos habilitados al efecto.

3) La petición del trámite ingresará al Registro Seccional a través del Sistema de Trámites Electrónicos (SITE). Una vez que el requerimiento se visualice en la bandeja “SITE Pago”, el Encargado deberá emitir el recibo, imprimir la Solicitud Tipo “03-D” (auto o moto) en sus dos ejemplares con los datos que arroje el Sistema, calificar y procesar el trámite dentro de los plazos legales.

Cuando la petición ingresare fuera del horario de atención al público del Registro Seccional, deberá procederse a emitir el recibo de pago correspondiente con anterioridad a la apertura del día hábil siguiente.

4) De no mediar observaciones, el Encargado inscribirá el trámite y suscribirá con Firma Digital, en los términos de la Ley N° 25.506 y el Decreto reglamentario N° 2628/02, el Contrato de Prenda Digital, sus hojas continuación y el Certificado de Prenda (artículo 26 del Decreto-Ley N° 15.348/46, ratificado por Ley N° 12.962); asimismo, firmará de manera hológrafa la Solicitud Tipo “03-D” en sus dos ejemplares, quedando el ejemplar original a disposición del acreedor para su eventual retiro y el duplicado para su archivo en el Legajo B del dominio.

5) Una vez inscripto el trámite, el Sistema remitirá automáticamente el Certificado de Prenda Digital a la casilla de correo indicada por el acreedor prendario al momento de iniciar el trámite, junto con un enlace para el acceso y descarga del Contrato de Prenda Digital.”

ARTÍCULO 5°.- Rectifícase la Sección 7ª del Título II, Capítulo XIII del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor del modo en que a continuación se indica:

• Donde se lee:

“Artículo 3°.- De corresponder una observación al trámite, el Encargado la efectuará en el Sistema Único de Registración de Automotores (SURA) y la suscribirá con firma digital en los términos y condiciones antes señalados, acto que será remitido automáticamente por el sistema a la casilla de correo indicada por el acreedor prendario. Las observaciones así notificadas estarán sujetas a las previsiones del Decreto reglamentario N° 335/88.”

• Debe leerse:

“Artículo 4°.- De corresponder una observación al trámite, el Encargado la efectuará en el Sistema Único de Registración de Automotores (SURA) y la suscribirá con firma digital en los términos y condiciones antes señalados, acto que será remitido automáticamente por el sistema a la casilla de correo indicada por el acreedor prendario. Las observaciones así notificadas estarán sujetas a las previsiones del Decreto reglamentario N° 335/88.”

ARTÍCULO 6°.- Incorpórase a la Sección 7ª, Título II, Capítulo XIII del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, como artículo 5°, el texto que a continuación se indica:

“Artículo 5°.- El condicionamiento de un trámite de inscripción inicial o transferencia a la inscripción de un Contrato de Prenda Digital se peticionará con firma digital impuesta por el adquirente del dominio en la “Petición de Condicionamiento Digital” que surge del Anexo I de la presente Sección. En ese supuesto, el Registro Seccional imprimirá la Solicitud Tipo TP o TPM, según corresponda.”

ARTÍCULO 7°.- Incorpórase a la Sección 7ª, Título II, Capítulo XIII del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, como Anexo I, el Anexo IF-2018-29980273-APN-DNRNPACP#MJ que integra la presente.

ARTÍCULO 8°.- Cuando se encuentren reunidas las condiciones técnico-operativas, las peticiones de inscripción de un Contrato de Prenda Digital (CPD) se tramitarán a través de la plataforma para Trámites a Distancia (TAD) del Ministerio de Modernización.

ARTÍCULO 9°.- El procedimiento establecido en el del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XIII, Sección 7ª, resultará de aplicación para la inscripción de Contratos de Prenda sobre bienes generales con la salvedad de que en estos casos no se confeccionará la Solicitud Tipo “03-D” en el Registro Seccional, debiendo extenderse, además del Certificado de Prenda Digital, el certificado de prenda en formato papel con firma hológrafa del Encargado.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/06/2018 N° 45868/18 v. 27/06/2018

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 132/2018

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2018

VISTO El Expediente N° EX-2018-21734320-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 26.363, N° 24.449 y N° 27.425, los Decretos N° 779 del 20 de noviembre de 1995, N° 110 de fecha 15 de febrero de 1999, N° 1716 del 20 de octubre de 2008; N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 4 de enero de 2016 y N° 32 de fecha 10 de enero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, actual MINISTERIO DE TRANSPORTE (Conforme Decretos Nros. 13/15 y 8/16), cuya misión es reducir la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales, siendo la máxima autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales previstas en la normativa vigente en la materia.

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local para vehículos particulares.

Que conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación — artículo 34, inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95, modificado por el artículo 39 del Anexo I del Decreto N° 1716/08 —, todos los vehículos que integran las categorías L, M, N, y O para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), debiendo acreditarse las revisiones mediante el Certificado de Revisión Técnica (CRT), el cual deberá ser inmediatamente comunicado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su incorporación a su base de datos y control de su vigencia, independientemente del informe que exija la Autoridad Jurisdiccional correspondiente.

Que por el inciso 12 del artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95, modificado por el artículo 39° del Anexo I del Decreto N° 1716/08, se establece que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en lo relativo a vehículos particulares, deberá auditar el sistema de revisión técnica obligatoria debiendo llevar asimismo un registro de su actividad, siendo la máxima autoridad de aplicación de referido sistema.

Que el Anexo J al artículo 34 del Decreto N° 779/95 establece guías para la revisión técnica de vehículos particulares categoría L, M, N y O, la cual es de cumplimiento obligatorio para los talleres de revisión técnica que operan con dichos vehículos, sin perjuicio de los instructivos locales sobre la materia.

Que mediante el artículo 1, inciso x) del Decreto N° 32/18, quedan comprendidos en la definición de vehículo automotor, los automotores antiguos de colección y los fabricados artesanales o en bajas series para uso particular definidos en la Ley N° 26.938 complementaria de la Ley N° 24.449, entendiéndose por tales a todo vehículo automotor que tenga más de TREINTA (30) años desde su fabricación y se encuentre en estado original.

Que el artículo 9° del Decreto N° 32/18 sustituye el inciso d) del artículo 33 del Título V del Anexo 1 del Decreto Reglamentario N° 779/95, estableciendo que los vehículos nacionalizados al amparo de las excepciones previstas en el artículo 7° del Decreto N° 110/99, deberán contar con un instrumento que acredite el cumplimiento de las condiciones de seguridad activas y pasivas y de emisión de contaminantes, establecidas en la Ley N° 24.449 y su reglamentación y el cumplimiento de otros requisitos que hagan a su circulación (pesos dimensiones y salientes para poder ser librados al tránsito público), expresando que quedan exceptuados los vehículos antiguos de colección, existentes en el país o que sean importados, a los cuales no se les requerirá la certificación de Seguridad Vehicular para su inscripción en la DIRECCION NACIONAL DE REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS y la correspondiente expedición de su Título de Propiedad, Cédula de Identificación del Automotor y placas de identificación de dominio. Su inscripción no habilitará su circulación, hasta tanto no obtenga la Revisión Técnica Obligatoria Especial.

Que el artículo 10 del Decreto N° 32/18 incorpora los incisos 39 y 40 al Artículo 34 del Título V del Anexo 1 del Decreto N° 779/95. En el inciso 39 se establece que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en coordinación con la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, dictará las normas complementarias sobre ítems a revisar así como los instructivos de revisión aplicables a cada categoría de vehículo y tipo de revisión prevista en el inciso d) del artículo 33, como así también en el referido inciso 40 de dicha norma, se determina que los vehículos antiguos de colección existentes en el país, tendrán la capacidad de circulación de acuerdo al resultado que arroje la Revisión Técnica Obligatoria Especial aprobada por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, y estableciendo la vigencia de la misma en TRES (3) años, decretando que el Certificado de Revisión Técnica Obligatoria Especial reemplaza y satisface el requerimiento de Certificado Nacional de Revisión Técnica Vehicular a todos los efectos legales, siendo su portación obligatoria.

Que el artículo 16 del Decreto N° 32/18, sustituye el inciso d) del Artículo 63 del Anexo I del Decreto N° 779/95, y establece en su inciso d.1) que los vehículos antiguos de colección tendrán la capacidad de circulación que determine la normativa específica que emita la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y/o la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL en el marco de sus competencias y conforme el resultado obtenido en la Revisión Técnica mencionada en el inciso 40 del artículo 34 del Decreto N° 779/95.

Que conforme el inciso j) del artículo 77 del Anexo 1 del Decreto N° 779/95, modificado por artículo 17 del Decreto N° 32/18, constituye falta grave librar al tránsito público vehículos que no hayan obtenido de la autoridad competente el correspondiente Certificado de Revisión Técnica Obligatoria, que dé cuenta de su aptitud para circular conforme lo previsto por el artículo 34 de la citada reglamentación; y el Inciso x) prevé igual calificación para el caso de conducir un vehículo sin el comprobante que acredite el cumplimiento de la RTO.

Que en ese sentido, el procedimiento que se aprueba por la presente, permite establecer un ordenamiento respecto al cumplimiento de etapas técnicas por parte de los titulares de talleres de revisión técnica, tendiente a garantizar los requisitos mínimos exigidos por la normativa nacional, y homogeneizar criterios aplicables a la revisión técnica obligatoria para los vehículos antiguos de colección y los vehículos nacionalizados al amparo de las excepciones previstas en el artículo 7° del Decreto N° 110/99 .

Que a los fines de cumplimentar con los lineamientos y objetivos previstos en la normativa señalada en el párrafo anterior, y a los efectos de poder llevar a cabo una adecuada auditoría del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria, corresponde a esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictar en una primera instancia, instructivos específicos que permitan establecer las características y condiciones necesarias para la realización de la revisión técnica de los vehículos antiguos de colección (categorías M1 y N1) de uso particular existentes en el país, o que se importen al amparo del inciso e) del artículo 7 del Decreto N° 110/99, y cuyo cumplimiento y aplicación corresponda, en el ámbito de las jurisdicciones locales, a los establecimientos (talleres) que presten el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

Que por Ley N° 27.425 se incorporan modificaciones a la N° Ley 24.449 referente a los requisitos mínimos de seguridad de los automotores y sus sistemas, los cuales son recogidos e incorporados en el instrumento que se aprueba en la presente, a los cuales los talleres de revisión técnica deberán readaptarse a fin de dar cumplimiento cabal al mismo.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN NACIONAL DEL OBSERVATORIO VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de sus competencias.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los 4° inciso n) y 7° incisos a) y b) de la Ley N° 26.363.

Que por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el instructivo “Requisitos para la Revisión Técnica Obligatoria Especial” para Vehículos Antiguos de Colección, categorías M1 y N1, existentes en el país, o que se importen al amparo del inciso e) del artículo 7 del Decreto N° 110/99, de uso particular que como Anexo I forma parte de la presente medida, cuyo cumplimiento y aplicación corresponderá a las jurisdicciones locales y talleres de revisión técnica que presten el servicio de revisión técnica obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTICULO 2°.- El instructivo aprobado mediante el artículo 1° de la presente, será utilizado a los fines de dar cumplimiento con la exigencia dispuesta por el inciso d) del artículo 33 del Título V del Anexo 1 del Decreto Reglamentario N° 779/95, modificado por el Artículo 9° del Decreto N° 32/18, en lo atinente a la Revisión Técnica Obligatoria Especial para habilitar la circulación de los vehículos antiguos de colección.

ARTICULO 3°.- Los vehículos antiguos de colección comprendidos en la definición de vehículo automotor dispuesto por el inciso x) del artículo. 1 del Decreto N° 32/2018 que reglamenta el artículo 5 del Título I del Anexo 1 del Decreto N° 779/1995, previo a la realización de la Revisión Técnica Vehicular, deberán presentar el documento o distintivo que identifique al vehículo como incorporado al Registro que acredite dicha condición expedido por el Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor Y de Créditos Prendarios.

ARTICULO 4°.- Los Vehículos Antiguos de Colección para las categorías M1 y N1 existentes en el país, o que se importen al amparo del inciso e) del artículo 7 del Decreto N° 110/99 de uso particular, tendrán las condiciones de circulación que se establezcan a través de instructivo “Requisitos para la Revisión Técnica Obligatoria Especial” aprobado por el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a coordinar con el CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE y LA CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE la implementación del presente instructivo en las jurisdicciones locales de todo el país en oportunidad de efectuar las Revisiones Técnicas Obligatorias a Antiguos de Colección para las categorías M1 y N1 existentes en el país, o que se importen al amparo del inciso e) del artículo 7 del Decreto N° 110/99 de uso particular.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, notifíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y oportunamente, archívese. Carlos Alberto Perez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 158/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2018

VISTO: El Expediente N° EX-2018-21734320-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 26.363, N° 24.449, los Decretos N° 779/95 y N° 1716/08, N° 32 de fecha 10 de enero de 2018, Decreto N° 1.759/72, la Disposición ANSV DI-2018-132-APN-ANSV#MTR, DI-2018-23171791-APN-ANSV#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV DI-2018-132-APN-ANSV#MTR de fecha 16 de Mayo de 2018 se aprobó el instructivo Requisitos para la Revisión Técnica Obligatoria Especial para Vehículos Antiguos de Colección categorías M1 y N1, existentes en el país, o que se importen al amparo del inciso e) del artículo 7 del Decreto N° 110/99, de uso particular cuyo cumplimiento y aplicación corresponderá a las jurisdicciones locales y talleres de revisión técnica que presten el servicio de revisión técnica obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

Que se ha advertido que por error involuntario de tipeo, se omitió incorporar en el Artículo 1 de la citada Disposición, el citado Anexo aludido bajo el numero DI-2018-23171791-APN-ANSV#MTR, correspondiente al Instructivo "Requisitos para la Revisión Técnica Obligatoria Especial para Vehículos Antiguos de Colección, categorías M1 y N1", existentes en el país, o que se importen al amparo del inciso e) del artículo 7 del Decreto N° 110/99, de uso particular.

Que por ello resulta conveniente proceder a la rectificación del artículo 1° de fecha 16 de Mayo de 2018 en su parte pertinente.

Que, asimismo y sin perjuicio de lo anterior, se ha detectado que el Instructivo de Requisitos para la Revisión Técnica Obligatoria Especial de Vehículos Antiguos de Colección para las categorías M1 y N1, que como Anexo forma parte de la referida Disposición (DI-2018-23171791-APN-ANSV#MTR), en su CAPITULO 1 – DOCUMENTACIÓN EXIGIDA, página 4, para los puntos 1.1. DATOS DEL CONDUCTOR Y DEL TITULAR DEL AUTOMOTOR y 1.1.2. DATOS DEL VEHICULO, presentan un error involuntario en su numeración y no coinciden con las referencias en la nota al pie.

Que, en consecuencia resulta procedente la sustitución del Instructivo de Requisitos para la Revisión Técnica Obligatoria Especial de Vehículos Antiguos de Colección para las categorías M1 y N1, existentes en el país, o que se importen al amparo del inciso e) del artículo 7 del Decreto N° 110/99, de uso particular que como Anexo I forma parte de la Disposición DI-2018-132-APN-ANSV#MTR.

Que el Decreto N° 1.759/72 (T.O por Decreto N° 894/17), dispone que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión. Refiriendo que en los expedientes electrónicos se realizará mediante la subsanación de errores materiales en el sistema de Gestión Documental Electrónica, previa vinculación del acto administrativo que la autorice.

Que, los efectos de la rectificación son retroactivos, considerándose el acto corregido desde su nacimiento como si se lo hubiera emitido correctamente.

Que, los efectos de la rectificación son retroactivos, considerándose el acto corregido desde su nacimiento como si se lo hubiera emitido correctamente.

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL, la DIRECCION DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL Y NORMALIZACION NORMATIVA, la DIRECCIÓN NACIONAL DEL OBSERVATORIO VIAL, y la DIRECCIÓN DE ESTUDIOS EN SEGURIDAD DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y DEL AUTOMOTOR, todas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los 4° inciso n) y 7° incisos a) y b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese la parte dispositiva del artículo 1° de la Disposición DI-2018-132-APNANSV#MTR de fecha 16 de Mayo de 2018 que, en su parte pertinente, deberá leerse: "Apruébese el Instructivo Requisitos para la Revisión Técnica Obligatoria Especial para Vehículos Antiguos de Colección, categorías M1 y N1, existentes en el país, o que se importen al amparo del inciso e) del artículo 7 del Decreto N° 110/99, de uso particular que como

Anexo (DI-2018-23171791-APN-ANSV#MTR) forma parte de la presente medida, cuyo cumplimiento y aplicación corresponderá a las jurisdicciones locales y talleres de revisión técnica que presten el servicio de revisión técnica obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria”.

ARTÍCULO 2°.- Sustituyese el Instructivo de Requisitos para la Revisión Técnica Obligatoria Especial de Vehículos Antiguos de Colección para las categorías M1 y N1, existentes en el país, o que se importen al amparo del inciso e) del artículo 7 del Decreto N° 110/99, de uso particular que fuere aprobado oportunamente por la DI-2018-132-APN-ANSV#MTR de fecha 16 de mayo de 2018, por el Anexo I (DI-2018-30226816-APN-ANSV#MTR) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Ratifíquense todos los términos de la DI-2018-132-APN-ANSV#MTR, que no han sido objeto de modificación por la presente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y oportunamente, archívese. Carlos Alberto Perez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/06/2018 N° 45846/18 v. 27/06/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
Disposición 26/2018

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2018

VISTO el Expediente N° S01:0333871/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar a la población la seguridad y la información en la utilización de los productos que se comercialicen en el país.

Que, en ese sentido, el sistema de certificación por parte de entidades reconocidas por el ESTADO NACIONAL constituye un mecanismo apto para tal fin e internacionalmente adoptado.

Que es función de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, establecer los requisitos esenciales de los mecanismos que garanticen su cumplimiento.

Que resulta conveniente reconocer y propender a la vigencia de acuerdos de reconocimiento recíproco de la totalidad de las funciones inherentes a la certificación, entre entidades nacionales y extranjeras.

Que la Resolución N° 123 de fecha 3 de marzo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, faculta a la ex Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, para aprobar los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior.

Que, a través de la Resolución N° 286 de fecha 11 de mayo de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se delegaron en la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, las competencias referidas a la Ley N° 22.802, resultando dicha Subsecretaría la autoridad competente para intervenir en la validación de acuerdos de reconocimientos.

Que la Resolución N° 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, establece que los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que el INSTITUTO ARGENTINO DE CERTIFICACIÓN Y NORMALIZACIÓN (IRAM) de la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra reconocido mediante la Disposición N° 775 de fecha 8 de julio de 1999 de la Dirección Nacional de Comercio Interior para actuar en la aplicación del régimen de certificación obligatoria de equipamiento eléctrico.

Que el INSTITUTO ARGENTINO DE CERTIFICACIÓN Y NORMALIZACIÓN (IRAM) de la REPÚBLICA ARGENTINA ha solicitado la validación del convenio bilateral, exclusivamente con la empresa CHINA QUALITY CERTIFICATION CENTER DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA CHINA (CQC).

Que el convenio bilateral mencionado en el considerando precedente, incluye el reconocimiento mutuo de certificados, resultados de ensayos y actividades de vigilancia emitidas o realizadas por los organismos de certificación en cuestión.

Que, el alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes, resulta asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de Conformidad) según lo definido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197/04 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificadas en el convenio bajo análisis.

Que el mencionado acuerdo de reconocimiento bilateral tendrá una validez de DOS (2) años con renovación automática contados desde el acto de validación por parte de esta autoridad, dentro de los esquemas de certificación obligatorios en la REPÚBLICA ARGENTINA de competencia de esta autoridad.

Que el acuerdo presentado satisface los requerimientos establecidos por las Resoluciones Nros 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 237/00 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, 237/00 de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR y 286/18 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Valídase el acuerdo de reconocimiento bilateral suscripto entre el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM) de la REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa CHINA QUALITY CERTIFICATION CENTER DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA CHINA (CQC), obrante en el expediente citado en el Visto, asimismo, déjese constancia que el presente acuerdo tiene validez únicamente con la filial de la empresa CHINA QUALITY CERTIFICATION CENTER DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA CHINA (CQC).

ARTÍCULO 2°.- La validación a que hace referencia el artículo precedente se aplicará a la emisión de certificados en cumplimiento del alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de Conformidad) según lo definido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificadas en el Anexo que, como IF-2018-24560938-APN-DPCIYC#MP, forma parte integrante de la presente disposición. La misma tendrá una validez de DOS (2) años contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente medida, dentro de los esquemas de certificación obligatorios en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se reserva el derecho de revocar la presente validación, o de exigir modificaciones en lo acordado, en el caso que la aplicación del acuerdo vulnere los objetivos básicos de seguridad que fundamentan el régimen mencionado, o la reciprocidad y simetría de los derechos de las partes que lo suscriben.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ignacio Werner

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/06/2018 N° 45754/18 v. 27/06/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE ORÁN**

ADUANA DE ORÁN, 26 DE JUNIO DE 2018.

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, percederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415. Fdo. Edgardo E. Beretta. Administrador. Aduana de Oran.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
456/2017/7	CORREA BELEN GUADALUPE	947	35.310,00
15/2018/1	CASTILLO NELSON WILFREDO	947	120.000,00
37/2018/4	ZENGPING HUANG	947	586.100,00
36/2018/6	CRUZ JAUREGUI SANTOS EUSEBIO	947	180.000,00
51/2018/1	CARABAJAL JAVIER JOSE LUIS	947	81.260,12
10/2018/1	LOYOLA IPANAQUE EDILBERTO WILSON	947	122.500,00
1/2018/1	CLAVIJO CARRASCO EDWAR JUNIOR	947	63.000,00
24/2018/1	BURGOS EDUARDO ALEJANDRO	947	90.000,00
27/2018/6	MENDEZ FABIAN MARCELO	947	100.000,00
42/2018/1	CARLOS ALFREDO FLORES ESTRADA	947	342.160,00
55/2018/4	GEORGINA LEIZA QUIRA ALBARADO	947	132.000,00
53/2018/8	MENDES FRANCISCO VERONICO	947	60.000,00
455/2017/9	ERVIN CLAURE	947	31.779,00
7/2018/6	SZOROCH MARIANO ANTONIO	947	60.000,00
25/2018/K	HERRERA SERGIO ABEL	947	232.293,60
12/2018/8	TITO GUTIERREZ BENITA	947	402.778,10
14/2018/3	GUDIÑO JOSE ALEJANDRO	947	339.300,00
9/2018/2	HERRERA DANIEL OSCAR	947	100.000,00
4/2018/1	ACHACOLLO QUISPE LIDIA	947	120.000,00
336/2017/2	QUIPILDOR TEJERINA ALEJANDRA EDILMA	947	86.400,00

Edgardo Enrique Beretta, Administrador (I) - Aduana de Orán, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 27/06/2018 N° 45698/18 v. 27/06/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE ORÁN

ADUANA DE ORÁN, 26 DE JUNIO DE 2018.

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415. Fdo. Edgardo E. Beretta. Administrador. Aduana de Oran.

SUMARIO NÚMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
32/2018/3	SAIQUITA GUILLERMO JAVIER	987	242.161,58
18/2018/6	MONTES JUAN PABLO	987	161.422,58
469/2017/5	ALVAREZ HUGO RENE	987	75.253,86
470/2017/4	CALA VANESA GABRIELA	987	37.196,58
473/2017/9	ISIDRO SANDRA MARISA	987	186.619,09
474/2017/7	COYURI ALFREDO ANTONIO	987	75.137,55
68/2018/2	CHURQUINA HECTOR FABIAN	987	103.877,55
70/2018/K	EISAGUIRRE MARCELO	987	34.993,61
66/2018/0	ANAPAN JUAN CARLOS NICOLAS	987	439.066,92
73/2018/4	OJEDA SILVIO SANTOS	987	281.987,69
73/2018/4	ROJAS RICARDO DANIEL	987	281.987,69
43/2018/K	CONDORI DIAZ ANA	987	280.924,06
46/2018/4	JUAREZ RAUL ESTEBAN	987	157.597,19
50/2018/3	MUÑOZ ALDO JAVIER	987	36.096,45
45/2018/6	CORONEL ENZO LEONARDO	987	41.602,88
48/2018/0	BRAVO NELIDA ELIZABETH	987	51.914,74

Edgardo Enrique Beretta, Administrador (I) - Aduana de Orán, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 27/06/2018 N° 45702/18 v. 27/06/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE ORÁN

ADUANA DE ORAN, 26 DE JUNIO DE 2018.

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías

secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4º y 5º de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415. Fdo. Edgardo E. Beretta. Administrador. Aduana de Oran.

SUMARIO NÚMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
349/2017/5	VELASQUEZ EIBER	979	87.025,00
63/2018/6	TENORIO LAIME TEOFILO	979	81.000,00
63/2018/6	VARGS ROJAS MARIA JULIA	979	81.000,00
38/2018/2	FLORES ORDOÑEZ FRANZ ROBERTO	994	500,00
463/2017/0	ZAMBRANA MARI LUISA	970	56.616,00
479/2017/3	PECA SILVERIO HEBER	977	33.547,36
99/2018/5	CRUZ OMAR ALFREDO	947	51.850,18
19/2018/4	TORREZ ESPINOSA ADELA	947	59.564,34
20/2018/K	FERNANDEZ RICARDO RUBEN	947	56.321,10
465/2017/7	CASTAÑO ALEJANDRO ARMANDO	947	167.279,92
416/2017/4	MENDOZA ANTONIO DAVID	995	1000,00
194/2017/9	ROMERO JUAN JOSE	995	1000,00
428/2017/9	ARELLO ENRIQUE PONCIANO	995	1000,00

Edgardo Enrique Beretta, Administrador (I) - Aduana de Orán, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 27/06/2018 N° 45703/18 v. 27/06/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE ORÁN

ADUANA ORÁN, 22 DE JUNIO DE 2018.

Que la figura infraccional denunciada, se encuentra dentro de las previsiones de la Instrucción Gral. IX/2017 en virtud de que el importe de la Multa mínima no supera la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) (ART. 954 Ley 22.415).

Que realizada la consulta en las Aduanas del País, mediante el AFIP-COMUNICA a los efectos de verificar los antecedentes de/la imputado/a, resulta que NO REGISTRA ANTECEDENTES computable del tipo infraccional que se le imputa.

Que por ello corresponde ordenar el archivo de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Pto. D-1 de la Instrucción Gral. IX/2017 (DGA), dictado en virtud de lo dispuesto en el decreto N° 618/97, art. 6º, punto 2 inc. a).

Que asimismo corresponde hacer saber al propietario que dentro de los Diez (10) días de notificada la presente deberá dar destinación aduanera a la mercadería, reembarco o introducción a plaza previo pago de los tributos que corresponda, todo ello bajo apercibimiento de dar a la misma el tratamiento previsto en los art. 429 y ss del CA., lo cual implica considerarla abandonadas a favor del Estado Nacional para luego proceder a su publica subasta, destrucción, donación, conforme lo programado en el art. 436 del CA., Decreto 1192/96 y Ley 25.603. (IG IX/2017 Pto. D). Aduana de Oran sita en calle Av. Palacios N° 830 local 3 de la ciudad de Oran (Salta). FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DN76-2/2017/K.

Edgardo Enrique Beretta, Administrador, Aduana de Orán.

e. 27/06/2018 N° 45707/18 v. 27/06/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE ORÁN

ADUANA ORÁN, 22 DE JUNIO DE 2018.

Que la figura infraccional denunciada, se encuentra dentro de las previsiones de la Instrucción Gral. IX/2017 en virtud de que la Multa mínima no supera la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) (ART. 962 Ley 22.415)

Que realizada la consulta en las Aduanas del País, mediante el AFIP-COMUNICA a los efectos de verificar los antecedentes de/la imputado/a, resulta que NO REGISTRA ANTECEDENTES computable del tipo infraccional que se le imputa.

Que por ello corresponde ordenar el archivo de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Pto. D-2 de la Instrucción Gral. IX/2017 (DGA), dictado en virtud de lo dispuesto en el decreto N°618/97, art. 6°, punto 2 inc.a).

Que asimismo corresponde hacer saber al propietario que dentro de los Diez (10) días de notificada la presente deberá dar destinación aduanera a la mercadería, reembarco o introducción a plaza previo pago de los tributos que corresponda, todo ello bajo apercibimiento de dar a la misma el tratamiento previsto en los art. 429 y ss del CA., lo cual implica considerarla abandonadas a favor del Estado Nacional para luego proceder a su publica subasta, destrucción, donación, conforme lo programado en el art. 436 del CA., Decreto 1192/96 y Ley 25.603. (IG IX/2017 Pto. D). Aduana de Oran sita en calle Av. Palacios N° 830 local 3 de la ciudad de Oran (Salta). FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DN76-346/2017/9.

Edgardo Enrique Beretta, Administrador, Aduana de Orán.

e. 27/06/2018 N° 45709/18 v. 27/06/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE ORÁN

ADUANA ORÁN, 22 DE JUNIO DE 2018.

Que encontrándose el hecho denunciado, contemplado dentro de las Transgresiones a los Regímenes de Destinación Suspensiva (Secc 12, Tit. 2, Cap 10 Ley 22.415).

Que la figura infraccional denunciada, se encuentra dentro de las previsiones de la Instrucción Gral. IX/2017 en virtud de que la Multa mínima no supera la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) (ART. 970 Ley 22.415).

Que realizada la consulta en las Aduanas del País, mediante el AFIP-COMUNICA a los efectos de verificar los antecedentes de/la imputado/a, resulta que NO REGISTRA ANTECEDENTES computable del tipo infraccional que se le imputa.

Que por ello corresponde ordenar el archivo de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Pto. 4 de la Instrucción Gral. IX/2017 (DGA), dictado en virtud de lo dispuesto en el decreto N°618/97, art. 6°, punto 2 inc. a). FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DN76-791/2017/7, 799/2017/2, 783/2017/5, 828/2017/5, 825/2017/5, 779/2017/6, 764/2017/7, 766/2017/3, 759/2017/K, 750/2017/0, 769/2017/8, 775/2017/3, 740/2017/2, 743/2017/7, 754/2017/3, 822/2017/0, 838/2017/3, 816/2017/5, 813/2017/0, 812/2017/2, 811/2017/4, 808/2017/3, 793/2017/3, 789/2017/4, 788/2017/6, 785/2017/1, 781/2017/3, 826/2017/3, 761/2017/7, 770/2017/7, 803/2017/2, 800/2017/8, 795/2017/K.

Edgardo Enrique Beretta, Administrador, Aduana de Orán.

e. 27/06/2018 N° 45710/18 v. 27/06/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE ORÁN

ADUANA ORÁN, 22 DE JUNIO DE 2018.

Que encontrándose el hecho denunciado, contemplado dentro de las Transgresiones a los Regímenes de Destinación Suspensiva (Secc 12, Tit. 2, Cap 10 Ley 22.415)

Que la figura infraccional denunciada, se encuentra dentro de las previsiones de la Instrucción Gral. IX/2017 en virtud de que la Multa Mínima no supera la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) (ART. 972 Ley 22.415)

Que realizada la consulta en las Aduanas del País, mediante el AFIP-COMUNICA a los efectos de verificar los antecedentes de/la imputado/a, resulta que NO REGISTRA ANTECEDENTES computable del tipo infraccional que se le imputa.

Que por ello corresponde ordenar el archivo de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Pto. 4 de la Instrucción Gral. IX/2017 (DGA), dictado en virtud de lo dispuesto en el decreto N°618/97, art. 6°, punto 2 inc.a). FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DN76-504/2017/6 Y DN76-503/2017/8.

Edgardo Enrique Beretta, Administrador, Aduana de Orán.

e. 27/06/2018 N° 45711/18 v. 27/06/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE ORÁN

ADUANA ORÁN, 22 DE JUNIO DE 2018.

Que la figura infraccional denunciada, se encuentra dentro de las previsiones de la Instrucción Gral. IX/2017 en virtud de que el valor en Aduana de la mercadería secuestrada no supera la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) (ART. 977, 978, 979 Ley 22.415)

Que realizada la consulta en las Aduanas del País, mediante el AFIP-COMUNICA a los efectos de verificar los antecedentes de/la imputado/a, resulta que NO REGISTRA ANTECEDENTES computable del tipo infraccional que se le imputa.

Que por ello corresponde ordenar el archivo de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Pto. 5 de la Instrucción Gral. IX/2017 (DGA), dictado en virtud de lo dispuesto en el decreto N°618/97, art. 6°, punto 2 inc.a).

Que asimismo corresponde hacer saber al propietario que dentro de los Diez (10) días de notificada la presente deberá dar destinación aduanera a la mercadería, reembarco o introducción a plaza previo pago de los tributos que corresponda, todo ello bajo apercibimiento de dar a la misma el tratamiento previsto en los art. 429 y ss del CA., lo cual implica considerarla abandonadas a favor del Estado Nacional para luego proceder a su publica subasta, destrucción, donación, conforme lo programado en el art. 436 del CA., Decreto 1192/96 y Ley 25.603. (IG IX/2017 Pto. D). Aduana de Oran sita en calle Av. Palacios N° 830 local 3 de la ciudad de Oran (Salta). FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DN76-933/2017/5, 346/2017/9, 927/2017/5, 928/2017/3, 220/2017/K, 1061/2017/2, 324/2018/4, 1057/2017/9, 1058/2017/7, 1059/2017/5, 1062/2017/6, 1060/2017/4 Y 336/2017/0.

Edgardo Enrique Beretta, Administrador, Aduana de Orán.

e. 27/06/2018 N° 45718/18 v. 27/06/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE ORÁN

ADUANA ORÁN, 22 DE JUNIO DE 2018.

Que la figura infraccional denunciada, se encuentra dentro de las previsiones de la Instrucción Gral. IX/2017 en virtud de que el valor en Aduana de la mercadería secuestrada no supera la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) (Art. 985, 986 y 987 Ley 22.415).

Que realizada la consulta en las Aduanas del País, mediante el AFIP-COMUNICA a los efectos de verificar los antecedentes de/la imputado/a, resulta que NO REGISTRA ANTECEDENTES computable del tipo infraccional que se le imputa.

Que por ello corresponde ordenar el archivo de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Pto. 6 de la Instrucción Gral. IX/2017 (DGA), dictado en virtud de lo dispuesto en el decreto N°618/97, art. 6°, punto 2 inc. a).

Que asimismo corresponde hacer saber al propietario que dentro de los Diez (10) días de notificada la presente deberá abonar los tributos pertinentes para el supuesto de pretender retirar la mercadería, demostrando la calidad de comerciante, todo ello bajo apercibimiento de dar a la misma el tratamiento previsto en los art. 429 y ss del CA., o el abandono voluntario a favor del Estado Nacional de la mercadería en infracción y entrega de esta en Zona Primaria Aduanera para luego proceder a su publica subasta, destrucción, donación, conforme lo programado en

el art. 436 CA., Decreto 1192/96 y Ley 25.603. Aduana de Orán sita en calle Av. Palacios N° 830 local 3 de la ciudad de Orán (Salta). FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DN76-918/2017/5, 919/2017/3, 890/2017/7, 917/2017/7, 915/2017/5, 913/2017/9, 912/2017/0, 900/2017/6, 897/2017/4, 892/2017/3, 873/2017/5, 870/2017/5, 872/2017/7, 871/2017/3, 869/2017/6, 868/2017/8, 867/2017/K, 460/2017/4, 795/2014/5, 978/2017/4, 940/2017/9, 944/2017/7, 946/2017/3, 951/2017/5, 956/2017/1, 957/2017/K, 959/2017/6, 960/2017/5, 961/2017/3, 967/2017/8, 970/2017/3, 972/2017/5, 981/2017/5, 1003/2017/K, 887/2017/6, 939/2017/K, 1010/2017/3, 491/2017/7, 492/2017/5, 493/2017/3, 494/2017/7, 498/2017/K, 501/2017/6, 172/2017/4, 225/2018/4, 237/2018/9, 229/2018/7, 234/2018/4, 242/2018/6, 243/2018/4, 244/2018/2, 245/2018/0, 241/2018/8, 216/2018/4 Y 199/2018/1.

Edgardo Enrique Beretta, Administrador, Aduana de Orán.

e. 27/06/2018 N° 45720/18 v. 27/06/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE ORÁN

ADUANA ORÁN, 22 DE JUNIO DE 2018.

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415 ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25603 y 25986 se procede a anunciar, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Orán (Salta). FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DN76-884/2017/1,887/2017/6, 777/2014/5, 1843/2015/7, 1844/2015/5, 1853/2015/5, 1852/2015/7, 1851/2015/9, 1850/2015/0, 1849/2015/1, 1848/2015/3, 1847/2015/K, 1846/2015/1, 1845/2015/3, 875/2017/1, 479/2017/1, 499/2017/8, 497/2017/1, 466/2017/3, 481/2017/9, 335/2017/2, 152/2018/6, 148/2018/7, 146/2018/0, 147/2018/9, 145/2018/2, 151/2018/8, 154/2018/2, 149/2018/5, 278/2018/5, 279/2018/3, 280/2018/2, 281/2018/0, 282/2018/9, 283/2018/7, 284/2018/5, 221/2018/6, 227/2018/0, 236/2018/0, 235/2018/2, 232/2018/8, 224/2018/6, 223/2018/8, 231/2018/K, 214/2018/8, 213/2018/K, 212/2018/6, 28/2018/2, 233/2018/6, 257/2018/, 258/2018/3, 259/2018/7, 264/2018/9, 266/2018/5, 267/2018/3, 268/2018/7, 270/2018/4, 227/2018/0, 276/2018/3, 246/2018/9, 247/2018/7, 248/2018/5, 249/2018/3, 250/2018/8, 251/2018/6, 252/2018/4, 254/2018/0, 255/2018/9, 256/2018/7, 260/2018/6, 261/2018/4, 262/2018/2, 263/2018/0, 265/2018/7, 269/2018/5, 271/2018/2, 273/2018/9, 277/2018/7, 290/2018/0, 291/2018/9, 292/2018/7, 293/2018/5, 294/2018/3, 297/2018/3, 299/2018/K, 300/2018/K, 303/2018/K, 304/2018/8, 306/2018/4, 308/2018/0, 443/2017/2, 398/2017/1, 334/2017/4, 380/2017/2, 886/2017/3, 886/2017/8, 885/2017/K, 843/2017/5, 844/2017/3, 866/2017/1, 861/2017/5, 880/2017/3, 888/2017/4, 889/2017/2, 891/2017/5, 893/2017/1, 894/2017/K, 895/2017/8, 896/2017/6, 898/2017/2, 899/2017/0, 901/2017/4, 902/2017/2, 903/2017/0, 904/2017/9, 905/2017/7, 906/2017/5, 907/2017/3, 908/2017/7, 911/2017/2, 910/2017/4 Y 916/2017/3.

Edgardo Enrique Beretta, Administrador, Aduana de Orán.

e. 27/06/2018 N° 45721/18 v. 27/06/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE ORÁN

ADUANA ORÁN, 22 DE JUNIO DE 2018

Por ignorarse el domicilio de las personas que más abajo se detallan afectados a la Denuncias que se tramitan por ante esta Aduana, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados de las Disposiciones recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "ORAN...Y VISTO...Y CONSIDERANDO....DISPONE: ART. 1º DESESTIMAR la denuncia en contra de.....ART. 2º TENGASE POR DECOMISADA LA MERCADERIA, y dese a la mercadería

secuestrada el tratamiento dispuesto por al Art. 417 y ss. del Código Aduanero...ART. 3° NO REMITIR a aprobaciónART. 4° REGISTRESE Y NOTIFIQUESE” FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DENUNCIA	INTERESADO	N° DISPOSICIÓN
1006/2017/4	ARENAS MARIA ISABEL	26/2018
1001/2017/3	VIDAURRE ARIAS CARLA	25/2018

Edgardo Enrique Beretta, Administrador, Aduana de Orán.

e. 27/06/2018 N° 45725/18 v. 27/06/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. “H” CÓD. ADUANERO)

Atento el estado de las presentes actuaciones y conforme constancias en autos por las que demuestran que habiéndose practicado notificación no se ha presentado de persona alguna a estar a derecho en estos autos a fin de evacuar la vista conferida por lo cual se resuelve DECLARAR REBELDES a las firmas y/o personas físicas que se detallan, conforme lo estatuido por el art. 1105 del Código Aduanero. Tener por constituido el domicilio a los efectos legales, en esta sede aduanera, donde quedará notificado de pleno derecho de todas las providencias y resoluciones que se dictaren en el presente en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del ordenamiento legal citado. Atento no haberse ofrecido elementos que hagan a la defensa del imputado, no aperturar la causa a prueba. Por este mismo acto se informa al administrado que dentro del perentorio plazo de tres (3) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación del presente, podrá interponer contra éste acto administrativo RECURSO DE REVOCATORIA, de conformidad a lo estatuido en el CODIGO ADUANERO - TITULO III - RECURSOS - CAPITULO PRIMERO - Arts. 1129/1130 bajo apercibimiento que para el caso de no hacerlo, en la forma y plazo señalado el presente acto causará ejecutoria (Art. 1131 del C.A.).

S.C.	Actuación	CAUSANTE	
		NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I.
90-2018/8	17376-17-2018	GOMEZ DE OLIVEIRA RODRIGO	CI BR 16701716/0032-52
91-2018/6	17376-16-2018	DA SILVA SOARES LAERCIO	PAS.FK767436

SANTO TOMÉ, 12 DE JUNIO DE 2018.

Gustavo Roman Scholz, Jefe de Sec. Insp. Ex Ante (AD SATO), 1° Reemp. - Disp. N° 166/2016 (DI RAHI).

e. 27/06/2018 N° 45563/18 v. 27/06/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6513/2018

17/05/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 945. LISOL 1 – 797. Financiamiento al sector público no financiero. “Títulos de la Deuda Pública ER 2018 Nacionales”.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”, a que las entidades financieras puedan adquirir títulos públicos a ser emitidos por la provincia de Entre Ríos por hasta la suma de valor nominal \$ 3.500.000.000, en el marco del programa “Títulos de la Deuda Pública ER 2018 Nacionales” –creado por el Decreto Provincial N° 523/18– y de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución N° 75/18 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda de la Nación.

Al no contar estos títulos con alguna de las garantías elegibles previstas por las normas del Banco Central de la República Argentina, las entidades financieras adquirentes deberán cumplir las disposiciones aplicables en materia de “Capitales mínimos de las entidades financieras” y de “Fraccionamiento del riesgo crediticio” (puntos

2.6.2.8. –mayor ponderador de riesgo– y 5.3.4.2. acápite ii) –límite global del 5 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad–, respectivamente).”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Dario C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

e. 27/06/2018 N° 45773/18 v. 27/06/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6522/2018

13/06/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1404. OPRAC 1 - 947. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Aclaración.

Nos dirigimos a Uds. para aclararles que los instrumentos de regulación monetaria del BCRA no se encuentran alcanzados por la prohibición a las entidades financieras de realizar transacciones que impliquen otorgar liquidez a los fondos comunes de inversión –respecto de los cuales desempeñen o no las funciones de gerentes, depositarias, colocadoras o promotoras– (punto 7.2.2.1. de las normas sobre “Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión”).

A ese efecto les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistemas Financiero y de Pagos - MARCO LEGAL Y NORMATIVO –Ordenamientos y resúmenes– Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martin, Subgerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “A” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar–.

e. 27/06/2018 N° 45774/18 v. 27/06/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO **DERECHO COMERCIAL** **DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL** **DERECHO CIVIL**

 **BOLETIN OFICIAL**
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gov.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6526/2018**

18/06/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REMON 1 – 943. LISOL 1 – 799. OPRAC 1 - 949. Efectivo mínimo. Fraccionamiento del riesgo crediticio. Política de crédito. Posición global neta de moneda extranjera. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"1. Sustituir, con vigencia 21.6.18, los puntos 1.3.1., 1.3.2.1., 1.3.3.1., 1.3.4.1., 1.3.5., 1.3.7.1., el acápite a) del punto 1.3.9., los puntos 1.3.11.1. y 1.3.13. de las normas sobre "Efectivo mínimo" por lo siguiente:

"1.3.1. Depósitos en cuenta corriente y las cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas.	23	21
1.3.2.1. En pesos.	23	21
1.3.3.1. En pesos.	23	21
1.3.4.1. En pesos.	23	21
1.3.5. Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.	23	21
1.3.7.1. En pesos.		
i) Hasta 29 días.	17	16
ii) De 30 a 59 días.	13	12
iii) De 60 a 89 días.	6	5
iv) De 90 a 179 días.	1	0
v) De 180 días o más.	0	0
1.3.9. Títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables), según su plazo residual:		
a) En pesos.		
i) Hasta 29 días.	17	17
ii) De 30 a 59 días.	13	13
iii) De 60 a 89 días.	6	6
iv) De 90 a 179 días.	1	1
v) De 180 días o más.	0	0
1.3.11.1. En pesos.	16	16
1.3.13. Inversiones a plazo instrumentadas en certificados nominativos intransferibles, en pesos, correspondientes a titulares del sector público que cuenten con el derecho a ejercer la opción de cancelación anticipada en un plazo inferior a 30 días contados desde su constitución.	19	18"

2. Sustituir, con vigencia 18.7.18, los puntos 1.3.1., 1.3.2.1., 1.3.3.1., 1.3.4.1., 1.3.5., 1.3.7.1., el acápite a) del punto 1.3.9., los puntos 1.3.11.1. y 1.3.13. de las normas sobre "Efectivo mínimo" por lo siguiente:

“1.3.1. Depósitos en cuenta corriente y las cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas.	25	23
1.3.2.1. En pesos.	25	23
1.3.3.1. En pesos.	25	23
1.3.4.1. En pesos.	25	23
1.3.5. Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.	25	23
1.3.7.1. En pesos.		
i) Hasta 29 días.	19	18
ii) De 30 a 59 días.	15	14
iii) De 60 a 89 días.	7	6
iv) De 90 a 179 días.	1	0
v) De 180 días o más.	0	0
1.3.9. Títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables), según su plazo residual:		
a) En pesos.		
i) Hasta 29 días.	19	19
ii) De 30 a 59 días.	15	15
iii) De 60 a 89 días.	7	7
iv) De 90 a 179 días.	1	1
v) De 180 días o más.	0	0
1.3.11.1. En pesos.	18	18
1.3.13. Inversiones a plazo instrumentadas en certificados nominativos intransferibles, en pesos, correspondientes a titulares del sector público que cuenten con el derecho a ejercer la opción de cancelación anticipada en un plazo inferior a 30 días contados desde su constitución.	21	20”

3. Disponer que la exigencia resultante de aplicar en cada posición el incremento de tasas de efectivo mínimo en pesos -del periodo y diaria- previstas en los puntos precedentes respecto de las vigentes al 15.6.18 podrá ser integrado mediante Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija con vencimiento en noviembre de 2020 valuados a precio de mercado depositados en la Subcuenta 60 efectivo mínimo habilitada en la “Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros - CRyL”

4. Establecer que los Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija con vencimiento en noviembre de 2020 que se apliquen a la integración del efectivo mínimo en esa moneda estarán excluidos de los límites previstos en las normas sobre “Fraccionamiento del riesgo crediticio”.

5. Sustituir el punto 2.1.14. de las normas sobre “Política de crédito” por lo siguiente:

“2.1.14. Instrumentos de deuda en moneda extranjera del Tesoro Nacional, por hasta el importe equivalente a un tercio del total de las aplicaciones realizadas conforme a lo previsto en esta sección.”

6. Reemplazar, con vigencia 18.6.18, el primer párrafo del punto 2.2. de las normas sobre “Posición global neta de moneda extranjera” por lo siguiente:

“Esta posición diaria –saldo diario convertido a pesos al tipo de cambio de referencia del cierre del mes anterior al de cómputo de esta relación– no podrá superar el 5 % de la RPC o los recursos propios líquidos, ambos del mes anterior al que corresponda, lo que sea menor.”

7. Admitir desde el 18.6.18 que la posición global neta de moneda extranjera positiva pueda llegar hasta el 30% de la RPC o los recursos propios líquidos -lo que sea menor-, en tanto el exceso total respecto del límite general se origine únicamente como consecuencia de:

a) incremento de la posición en letras del Tesoro Nacional en dólares estadounidenses respecto de las mantenidas al 15.6.18, y/o

b) posición en letras del Tesoro Nacional en dólares estadounidenses al 15.6.18 mantenidas en exceso al límite vigente a esa fecha por aplicación del punto 4.1. de las normas sobre "Posición global neta de moneda extranjera".

8. Dejar sin efecto desde el 18.6.18 el punto 4.1. de las normas sobre "Posición global neta de moneda extranjera", sin perjuicio de su cómputo a los fines del exceso admitido previsto en el punto precedente."

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

e. 27/06/2018 N° 45776/18 v. 27/06/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6528/2018

19/06/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 950 - LISOL 1 - 800 - RUNOR 1 - 1407. Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa. Adecuación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en función de lo establecido por las Resoluciones N° 154 y 215 de 2018 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción – SEPyme– corresponde actualizar las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa".

En ese orden, les señalamos que se sustituye el punto 1.10. en las normas sobre "Gestión crediticia", el punto 3.7. en las normas sobre "Clasificación de deudores", el punto 2.3. en las normas sobre "Graduación del crédito", el punto 1.4. en las normas sobre "Garantías", el punto 2.9. en las normas sobre "Fondos de garantía de carácter público", el punto 2.6. de las normas sobre "Sociedades de garantía recíproca (Art. 80 de la Ley 24.467)" y el punto 2.4. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias" por lo siguiente:

"X.X. El importe a considerar será el nivel máximo del valor de ventas totales anuales para la categoría "Micro" correspondiente al sector "Comercio" que determine la autoridad de aplicación de la Ley 24.467 (y sus modificatorias)."

A ese efecto les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa", "Gestión crediticia", "Clasificación de deudores", "Graduación del crédito", "Garantías", "Fondos de garantía de carácter público", "Sociedades de garantía recíproca (Art. 80 de la Ley 24.467)" y "Evaluaciones crediticias".

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO –Ordenamientos y resúmenes– Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martin, Subgerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "A" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/06/2018 N° 45777/18 v. 27/06/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6529/2018**

21/06/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular LISOL 1 – 801. OPRAC 1 – 951. REMON 1 – 944. Efectivo mínimo. Fraccionamiento del riesgo crediticio. Política de crédito. Posición global neta de moneda extranjera. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de referencia en función de la resolución difundida por la Comunicación "A" 6526.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y Resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martin, Subgerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "A" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 27/06/2018 N° 45778/18 v. 27/06/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "C" 78196/2018**

28/02/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA, A LOS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO:

Ref.: Régimen Informativo para SGR y Fondos de Garantía de carácter público.

Nos dirigimos a Uds. en relación con las Comunicaciones "A" 6313 y "C" 76147 vinculadas con el régimen informativo de referencia.

Al respecto les hacemos llegar la página que corresponde reemplazar a la oportunamente provista, a los efectos de modificar en el punto 60.1.2. la denominación del archivo:

"INFORME_ESPECIAL_AUDITOR.PDF"

por "INFORME_ESPECIAL_AUD.PDF.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Rodrigo Danessa, Gerente de Régimen Informativo.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco legal y normativo").

e. 27/06/2018 N° 45787/18 v. 27/06/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "C" 79165/2018**

31/05/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Notificación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de hacerles llegar la notificación recibida del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que, en su parte pertinente, consigna:

"En primer término, corresponde señalar que, el Artículo 38 de la Ley 23.551 determina que: "Los empleadores estarán obligados a actuar como "agente de retención" de los importes que, en concepto de cuotas afiliación u otros aportes deban tributar los trabajadores a las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial. Para que la obligación indicada sea exigible, deberá mediar una resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, disponiendo la retención. Esta resolución se adoptará a solicitud de la asociación sindical interesada. El ministerio citado deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días de recibida la misma. Si así no lo hiciere, se tendrá por tácitamente dispuesta la retención. El incumplimiento por parte del empleador de la obligación de obrar como agente de retención, o -en su caso- de efectuar en tiempo propio el pago de lo retenido, tornará a aquél en deudor directo. La mora en tal caso se producirá de pleno derecho."

De la simple lectura de la norma citada, se desprende que bajo ningún concepto las entidades bancarias pueden asumir el rol de agente de retención de la cuota de afiliación u otros aportes con destino a las entidades sindicales, ya sea de manera directa o indirecta –electrónico o cualquier tipo operación bancaria–, dado que esa tarea la Ley la reserva exclusivamente a los empleadores, dada la naturaleza y origen del crédito a retener.

En el segundo párrafo del citado Artículo 38 de la LNAS, corresponde advertir que solo una entidad con personería gremial deberá solicitar que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dicte una Resolución que disponga la obligatoriedad de la retención, para lo cual la entidad sindical deberá acreditar la fijación de la cuota sindical conforme lo dispone el art. 20 inc. e) de la Ley de Asociaciones Sindicales referida. De conformidad con lo normado por la Ley 23.551, solo las entidades sindicales con Personería Gremial pueden representar colectivamente los intereses de los trabajadores.

Por todo lo antes dicho, corresponde concluir que bajo ningún concepto las entidades bancarias pueden actuar como agentes de retención –directa o indirectamente– de la cuota de afiliación u otros aportes con destino a las entidades sindicales, ello constituiría una violación de los derechos salariales de los trabajadores afectados por dicha retención, que son de carácter alimentario."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

e. 27/06/2018 N° 45793/18 v. 27/06/2018

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 11/06/2018, 12/06/2018, 13/06/2018, 14/06/2018 y 15/06/2018 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2018-29829663-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-29830981-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-29831609-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-29832641-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-29833594-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/06/2018 N° 45638/18 v. 27/06/2018

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina intima a INTERPESCA S.A., con domicilio en la calle Quintana N° 750, de la Ciudad de Rawson, Provincia del CHUBUT; a los propietarios, armadores, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/P "ULISES" (Mat. 0641) de bandera argentina, se encuentra amarrado a flote en el Sitio 3 A del Puerto Caleta Paula, Provincia de SANTA CRUZ, sin efectuar operaciones propias de su naturaleza, destino y características, para que proceda a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la notificación de la presente Disposición, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA CALETA OLIVIA. Asimismo se les notifica que vencido el plazo otorgado se procederá acorde las previsiones del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354) y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional –PREFECTURA NAVAL ARGENTINA– de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: EDUARDO RENÉ SCARZELLO - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Raul German Groh, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos, Prefectura Naval Argentina.

e. 27/06/2018 N° 39407/18 v. 29/06/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-592-APN-SSN#MF - Fecha: 21/06/2018

Visto el Expediente SSN: 21531/2016 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR AL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS D. IGNACIO STEINBORN (MAT. 83.958) UNA INHABILITACIÓN POR EL PLAZO DE UN (1) AÑO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59, INCISO D), DE LA LEY N° 20.091. INCLUIR A SANEX SEGUROS S.R.L. (AHORA SANEX BROS S.R.L.) EN LA INHABILIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 8° INCISO G) DE LA LEY N° 22.400. APLICAR A PRUDENTIAL SEGUROS S.A. UN APERCIBIMIENTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58, INCISO B), DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 27/06/2018 N° 45752/18 v. 27/06/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

ANTERIORES

GENDARMERÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV. ANTARTIDA ARGENTINA NRO 1480 CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICAR A LEONARDO ARIEL LAZARTE (DNI 22.232.160 CR 23.488), DE LA DDNG NRO DI-2018-436-APN-DINALGEN#GNA DEL 27 MAR 18, QUE DICE: ARTÍCULO 1. DECLARAR EN SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86, DE LA LEY N° 19.349, A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2018, AL PERSONAL DE SUBOFICIALES DE LA FUERZA, MENCIONADOS EN ANEXO I DE LA PRESENTE DISPOSICION. ARTÍCULO 2. DETERMINAR EL CÁLCULO DEL PORCENTAJE DEL HABER DE RETIRO, OBTENIDO POR LOS CAUSANTES A PARTIR DE LA DETERMINACIÓN DEL CÓMPUTO DE SUS SERVICIOS, ACORDE A LO NORMADO EN LOS ARTÍCULOS 96, INCISO A), APARTADO 1) Y 98 DE LA LEY N° 19.349, APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE RETIROS Y PENSIONES. ARTÍCULO 3. RECONOCER LOS SUPLEMENTOS GENERALES CORRESPONDIENTES: SUPLEMENTO POR TIEMPO MÍNIMO (T.M.C.), SUPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD DE SERVICIO (S.A.S.), REGLADO EN EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FUERZA, CONFORME LO DISCRIMINADO EN ANEXO I DEL PRESENTE. ARTÍCULO 4. LOS HABERES DE RETIRO, SERÁN IMPUTADOS RESPECTIVAMENTE AL PROGRAMA 43 – PASIVIDADES DE LA GENDARMERIA NACIONAL – FUENTE DE FINANCIAMIENTO 14 – INCISO 5° - TRANSFERENCIA – PARTIDA PRINCIPAL 1 – PARCIAL 1 – “JUBILACIONES Y/O RETIROS”. ARTÍCULO 5. COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE. “FDO: GERARDO JOSE OTERO – COMANDANTE GENERAL – DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA.” PUBLIQUESE POR 3 DIAS.

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante Mayor, Director de Recursos Humanos.

e. 25/06/2018 N° 45101/18 v. 27/06/2018

GENDARMERÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA NRO. 1480, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA AL GENDARME WILSON DAVID ORUE (DNI 34.340.813), DE LA DDNG “R” NRO 02/18 DE FECHA 05/01/18 EXPTE AF 8-2007/02, QUE DICE: “VISTO, LAS PROPUESTAS FORMULADAS POR LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIÓN PARA PERSONAL SUBALTERNO, EN LA REUNIÓN EFECTUADA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017, Y CONSIDERANDO: QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN LOS NROS 94, 95 Y 96 DEL CAPÍTULO V DE LA REGLAMENTACIÓN DEL TÍTULO II, CAPÍTULO VIII “DE LOS ASCENSOS” (...). QUE LA CONDUCTA DE LOS EFECTIVOS QUE POSEEN ANTECEDENTES DESFAVORABLES, DEBE SER EVALUADA POR EL ORGANISMO DE CALIFICACIÓN A TENOR DEL ARTÍCULO 72 DE LA LEY 19.349, DE GENDARMERÍA NACIONAL (...) QUE EL DICTADO DE LA PRESENTE ES FACULTAD DE ESTA INSTANCIA, CONFORME LO DETERMINA EL ART 5TO DEL DECRETO 2259/84 (RESOLUCIÓN MD 507/84). POR ELLO, EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1.- APROBAR LAS TAREAS REALIZADAS POR EL CITADO ORGANISMO DE CALIFICACIÓN (...) 02.- CLASIFICAR COMO “INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO” EN SU TRATAMIENTO COMO “CASO ESPECIAL”, A TENOR DEL NRO 74 INCISO 3) DE LA REGLAMENTACIÓN DEL TÍTULO II, CAPÍTULO VIII “DE LOS ASCENSOS” (...): GENDARME I DEL ESCALAFÓN GENERAL, ESPECIALIDAD SEGURIDAD WILSON DAVID ORUE (MI 34.340.813) EN BASE AL SIGUIENTE JUICIO CONCRETO: “POR LA NATURALEZA Y ENTIDAD DE LOS ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS QUE REGISTRA EN SU CARRERA, LOS CUALES DENOTAN UNA TOTAL FALTA DE ADAPTACIÓN Y APEGO AL RÉGIMEN INSTITUCIONAL, TORNÁNDOSE EN UN ELEMENTO PERNICIOSO PARA EL CUERPO, POR CONSIGUIENTE Y HABIÉNDOSE AGOTADOS TODOS LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EXISTENTES (MEMORÁNDUM, OBSERVACIONES VERBALES Y SANCIONES) PARA QUE EL CAUSANTE RECAPACITE, EL MISMO NO SUPO APROVECHAR TALES OPORTUNIDADES Y ENCAUZAR SU ACTITUD Y CONDUCTA, CIRCUNSTANCIA QUE ME LLEVAN A PROPICIAR SU SEPARACIÓN DEL SERVICIO ACTIVO DE LA FUERZA”. (...) 99.- COMUNÍQUESE, TÓMESE

NOTA Y ARCHÍVESE. FDO: GERARDO JOSÉ OTERO – COMANDANTE GENERAL - DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA.” PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS.

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante Mayor, Director de Recursos Humanos.

e. 25/06/2018 N° 45103/18 v. 27/06/2018

GENDARMERÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A CAMILA FABIANA FILIPIGH, DE LA DDNG NRO DI-2017-1257-APN-DNG#GNA DEL 26 SEP 2017 QUE DICE: ARTÍCULO 1°. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL AL PERSONAL DE SUBOFICIALES SUBALTERNOS Y GENDARMES DE LA FUERZA, A PARTIR DE LA FECHA DEL CORRIENTE MES Y AÑO, POR HABER SIDO CLASIFICADO COMO “INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO”, QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN: ... 5. GENDARME II ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), CAMILA FABIANA FILIPIGH (MI 39.720.045 – CE 103060), CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN LA ESCUELA DE SUBOFICIALES “CABO RAÚL REMBERTO CUELLO”. FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DIAS”.

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante Mayor, Director de Recursos Humanos.

e. 25/06/2018 N° 45108/18 v. 27/06/2018

GENDARMERÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A DIEGO ANTONIO TOLABA (DNI 31.228.668), QUE SE EFECTIVIZA SU BAJA DE LA INSTITUCIÓN CON FECHA 06/04/18, ELLO ATENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 13, INCISO 15, APARTADO A) DEL ANEXO IV, TÍTULO II, CAPÍTULO III, DE LA LEY 26.394, (CÓDIGO DE DISCIPLINA DE LAS FUERZAS ARMADAS), EN EL ARTÍCULO 49, INCISO E) DE LA LEY 19.349, LA RESOLUCIÓN DICTADA CON FECHA 06 DE ABRIL DEL AÑO 2018, POR EL CONSEJO DE DISCIPLINA DEL DESTACAMENTO MÓVIL II, LA CUAL ADQUIRIÓ FIRMEZA, TODA VEZ QUE VENCIDOS LOS PLAZOS LEGALES EL CAUSANTE NO INTERPUSO RECLAMO CONTRA LA SANCIÓN DE “DESTITUCIÓN”. FIRMADO ALEJANDRO ENRIQUE LEMA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DISCIPLINA. PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS”.

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante Mayor, Director de Recursos Humanos.

e. 25/06/2018 N° 45116/18 v. 27/06/2018

GENDARMERÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA NRO. 1480, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA AL SARGENTO PRIMERO MIGUEL ÁNGEL ARRIETA (DNI 20.926.813), DE LA DDNG “R” NRO 02/18 DE FECHA 05/01/18 EXPTE AF 8-2007/02, QUE DICE: “VISTO, LAS PROPUESTAS FORMULADAS POR LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIÓN PARA PERSONAL SUBALTERNO, EN LA REUNIÓN EFECTUADA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017, Y CONSIDERANDO: QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN LOS NROS 94, 95 Y 96 DEL CAPÍTULO V DE LA REGLAMENTACIÓN DEL TÍTULO II, CAPÍTULO VIII “DE LOS ASCENSOS” (...). QUE LA CONDUCTA DE LOS EFECTIVOS QUE POSEEN ANTECEDENTES DESFAVORABLES, DEBE SER EVALUADA POR EL ORGANISMO DE CALIFICACIÓN A TENOR DEL ARTÍCULO 72 DE LA LEY 19.349, DE GENDARMERÍA NACIONAL Y NRO 74, INC 3), DEL TÍTULO II, CAPÍTULO VIII DE LA REGLAMENTACIÓN “DE LOS ASCENSOS” (...). QUE EL DICTADO DE LA PRESENTE ES FACULTAD DE ESTA INSTANCIA, CONFORME LO DETERMINA EL ART 5TO DEL DECRETO 2259/84 (RESOLUCIÓN MD 507/84). POR ELLO, EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1.- APROBAR LAS TAREAS REALIZADAS POR EL CITADO ORGANISMO DE CALIFICACIÓN (...) 2.- CLASIFICAR COMO “INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO” (TÉRMINO ADECUADO POR EL DTO NRO 200/18 POR EL DE “NO APTO PARA PRESTAR LAS FUNCIÓN DE GENDARME”) EN SU CONSIDERACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL NRO 74, INC 3) DEL TÍTULO II, CAPÍTULO VIII DE LA REGLAMENTACIÓN “DE LOS ASCENSOS”(…): SARGENTO PRIMERO DEL ESCALAFÓN

GENERAL, ESPECIALIDAD SEGURIDAD MIGUEL ÁNGEL ARRIETA (MI 20.926.813), EN BASE AL SIGUIENTE JUICIO CONCRETO: “POR LOS ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS QUE REGISTRA EN LA CARRERA, EN ESPECIAL LA CONDUCTA ASUMIDA Y ACREDITADA EN EL HECHO QUE DIERA ORIGEN A LA INSTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN DISCIPLINARIA NRO 01/17, EN CUYA RESOLUCIÓN SE LE IMPUSO UN CORRECTIVO DISCIPLINARIO GRADUADO EN VENTIOCHO (28) DÍAS DE ARRESTO, CUYA NATURALEZA Y ENTIDAD LO DESCALIFICAN. TODO ELLO CON TOTAL INDEPENDENCIA DEL RESULTADO DE LA CAUSA QUE SE LE INSTRUYE EN SEDE JUDICIAL Y DEL RESULTADO DE LAS ACTUACIONES QUE MANTIENEN SU PROMOCIÓN EN SUSPENSO AL 2014” (...) 99.- COMUNÍQUESE, TÓMESE NOTA Y ARCHÍVESE. FDO: GERARDO JOSÉ OTERO – COMANDANTE GENERAL - DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA.” PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS.

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante Mayor, Director de Recursos Humanos.

e. 25/06/2018 N° 45120/18 v. 27/06/2018

GENDARMERÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA NRO. 1480, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA AL GENDARME VICTOR HUGO BLANCO (DNI 35.038.595), DE LA DDNG “R” NRO 02/18 DE FECHA 05/01/18 EXPTE AF 8-2007/02, QUE DICE: “VISTO, LAS PROPUESTAS FORMULADAS POR LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIÓN PARA PERSONAL SUBALTERNO, EN LA REUNIÓN EFECTUADA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017, Y CONSIDERANDO: QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN LOS NROS 94, 95 Y 96 DEL CAPÍTULO V DE LA REGLAMENTACIÓN DEL TÍTULO II, CAPÍTULO VIII “DE LOS ASCENSOS” (...). QUE DETERMINADO PERSONAL DEBE SER CONSIDERADO CONFORME LO NORMADO EN LOS TÉRMINOS DE LA REGLAMENTACIÓN DEL NRO 74, APARTADO 5 DEL TÍTULO II, CAPÍTULO VIII “DE LOS ASCENSOS”. QUE EL DICTADO DE LA PRESENTE ES FACULTAD DE ESTA INSTANCIA, CONFORME LO DETERMINA EL ART 5TO DEL DECRETO 2259/84 (RESOLUCIÓN MD 507/84). POR ELLO, EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1.- APROBAR LAS TAREAS REALIZADAS POR EL CITADO ORGANISMO DE CALIFICACIÓN (...) 94.- CLASIFICAR COMO “INCAPACITADO PARA TODO SERVICIO” (TÉRMINO MODIFICADO POR EL DTO NRO 200/18 POR EL DE “IMPOSIBILITADO PARA LA FUNCIÓN DE GENDARME”) EN SU CONSIDERACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL NRO 74, APARTADO 5 DEL TÍTULO II, CAPÍTULO VIII DE LA REGLAMENTACIÓN “DE LOS ASCENSOS” (...): GENDARME DEL ESCALAFÓN GENERAL, ESPECIALIDAD SEGURIDAD VICTOR HUGO BLANCO (MI 35.038.595), EN RAZÓN DE HABER SIDO CLASIFICADO “ITS” POR LA JUNTA DE RECONOCIMIENTOS MÉDICOS Y ASUNTOS MÉDICO LEGALES EN EL INFORME DE ASESORAMIENTO MÉDICO LEGAL N° 21.359. (...) 99.- COMUNÍQUESE, TÓMESE NOTA Y ARCHÍVESE. FDO: GERARDO JOSÉ OTERO – COMANDANTE GENERAL - DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA.” PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS.

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante Mayor, Director de Recursos Humanos.

e. 25/06/2018 N° 45132/18 v. 27/06/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, NOTIFICA que el Directorio de este organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la RESOLUCION 1659/2016 por las causales que se imputan en los respectivos expedientes a las siguientes entidades. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PROYECTOS INMOBILIARIOS LTDA. matricula 18411, por Resolución 683/17 (y sus rectificatorias N° 753/17 y 1174/17), bajo expediente 3271/16; ordenándole además la suspensión de toda operatoria del servicio de crédito, así como de abstenerse de realizar el servicio de gestión de cobranzas, así como cualquier otro tipo de operatoria de crédito; COOPERATIVA DE VIVIENDA. CREDITO Y CONSUMO INTEGRAR ltda. (MATRÍCULA 26193) POR Resolución N° 1804/17, bajo EX2017-09029971-APN-SC#INAES; ordenándose además suspender toda operatoria de servicio de crédito prestada; COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA FIMASA LTDA. (matricula 13865), ordenándose suspender la operatoria del servicio de crédito prestada, así como de abstenerse de realizar cualquier operatoria de crédito.

Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el anexo I de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que se ha designado como Instructor Sumariante el Dr. Emilio Mariano GAGGERO (D.N.I. N° 21.512.221) y en tal carácter se le acuerdan a las citadas entidades el plazo de diez días más los que correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer prueba de que intente valerse (art. 1°

inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímese la misma, para que dentro del plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso a constituir el especial dentro del radio geográfico de la ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la ley 19.549 (t.o. 1991). Vencido el término de emitirá disposición sumaria dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el art. 42 del decreto reglamentario 1759/72 (t.o. 1991). Fdo: DR. EMILIO MARIANO GAGGERO. Instructor Sumariante.

Mariano Gaggero, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 25/06/2018 N° 44883/18 v. 27/06/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS UNIDAS LIMITADA, MATRICULA 28.327 (EE 2017-11283789).

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art.1 inc. f) ap.1 y 2 ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del decreto N° 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto N° 1759/72 T.O.1991. Fdo: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA. Instructora Sumariante.

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 25/06/2018 N° 44884/18 v. 27/06/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a la ASOCIACION MUTUAL TODOS AMIGOS DEL PERSONAL NO DOCENTE DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES matrícula CF 467 , que la suscripta ha sido designada nueva instructora sumariante en el Expte N° 277/00 67/99 y 11336/01 seguido contra la entidad habiendo aceptado el cargo.

El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto N° 1759/72 T.O.1991. Fdo: ANDREA DELBONO Instructora Sumariante.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 25/06/2018 N° 44885/18 v. 27/06/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TAMBEROS DE QUIÑONES LTDA. MATRICULA N° 2618, COOPERATIVA LTDA. GANADEROS DEL CENTRO OESTE SANTAFESINO. MATRICULA N° 2619, COOPERATIVA DE PRODUCTORES RURALES LTDA. MATRICULA

N° 2621, COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA DE MATILDE. MATRICULA N° 2652, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CHABAS LTDA. MATRICULA N° 2664, COOPERATIVA DE INSUMO TRABAJADORES DEL ESTADO LTDA. MATRICULA N° 2666, COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO LTDA. DE SAN EDUARDO. MATRICULA N° 2740, COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA TOSTADO LTDA. MATRICULA N° 2748, COOPERATIVA AGROPECUARIA PRESIDENTE NICOLÁS AVELLANEDA LTDA. MATRICULA N° 2759, COOPERATIVA DE PROVISIÓN E IMPORTACIÓN DE EMPRESARIOS COMERCIALES LTDA. MATRICULA N° 2776, COOPERATIVA DE CONSUMOS Y PROVISIÓN PARA LOS PROFESIONALES DEL TURF Y AFINES LTDA. DE ROSARIO. MATRICULA N° 2787, SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS CAMPO MAURO LTDA. MATRICULA N° 2791, COOPERATIVA DE TAMBEROS DIEGO DE ALVEAR LTDA. MATRICULA N° 2844, COOPERATIVA INTEGRAL ALVEAR LTDA. MATRICULA N° 2919, COOPERACIÓN GREMIAL COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. MATRICULA N° 2924, SOCIEDAD COOP DE TAMBEROS LTDA LOGROÑO. MATRICULA N° 2997, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE FUENTES LTDA. MATRICULA N° 3139, COOPERATIVA DEL PERSONAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DEL DISTRITO 5 SANTA FE LTDA. MATRICULA N° 3143. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE. N° 21/16 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. “3”, de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991) FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 25/06/2018 N° 44925/18 v. 27/06/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por RESFC-2018-760-APN-DI#INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRO DE ESTETICA CORPORAL INTEGRAL TUCUMAN LTDA (en formación) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 25/06/2018 N° 44926/18 v. 27/06/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por Resoluciones N°: 232/18, 745/18, 953/18, 987/18, -INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO SINERGIA LTDA (en formación) COOPERATIVA DE TRABAJO FAISAN LTDA (en formación), COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TAXIS SERVI-TRANS LTDA (en formación), COOPERATIVA DE TRABAJO ALSUA LTDA (en formación), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 25/06/2018 N° 44927/18 v. 27/06/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-665-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO RIOPLATENSE LTDA (Mat 30.255), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 6.649,88), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 25/06/2018 N° 44931/18 v. 27/06/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-561-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO 7 DE AGOSTO LTDA (Mat 32.319), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS UN MIL (\$ 1000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 25/06/2018 N° 44932/18 v. 27/06/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N°: 503/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTADORA ALTA GRACIA LTDA (Mat: 29.061) con domicilio legal en la Provincia de Cordoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 25/06/2018 N° 44933/18 v. 27/06/2018

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina